



PERÚ

Ministerio
de Educación

SUNEDIC

Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación
de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

**CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
(CONEAU)**

**GUÍA PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS
PROFESIONALES UNIVERSITARIAS DEL CONEAU**

**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES
EVALUADORAS CON FINES DE ACREDITACIÓN**

LEGISLACIÓN

2009

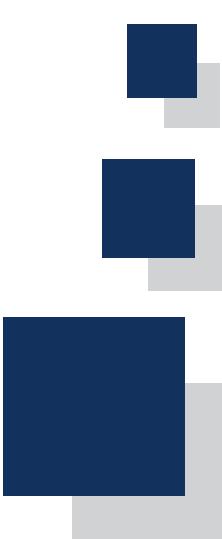


Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria



Consejo Directivo

- José María Viaña Pérez (Presidente).
- Amador Vargas Guerra (Secretario).
- Jonathan Golergant Niego.
- Juan Bautista Gómez Flores.
- Jaime William Zárate Aguilar.



Dirección de Evaluación y Acreditación

- Milber Ureña Peralta.
- Katia Bravo Bendezú.
- Roberto Esparza Silva.
- Julio Sancho Abregú.

INDICE GENERAL

GUIA PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS PROFESIONALES UNIVERSITARIAS DEL CONEAU

PRESENTACION	5
1. OBJETIVO	07
2. ALCANCE	08
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	08
4. DEFINICIONES	08
5. RESPONSABILIDADES	09
6. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN	10
a) Etapa previa al proceso de Acreditación	10
b) Autoevaluación	10
c) Evaluación Externa	11
d) Acreditación	12
ADENDAS	
1 Etapas para el Proceso de Acreditación	15
2 Etapa previa al proceso de Acreditación	22
3 Proceso de Autoevaluación	23
4 Proceso de Evaluación Externa	48
5 Agrupación de estándares según su alcance de evaluación	52

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES EVALUADORAS CON FINES DE ACREDITACIÓN

Presentación	53
1 Objetivo	55
2 Alcance	56
3 Documentos de referencia	56
4 Definiciones	56
5 Responsabilidades	57
6 Procedimiento	57
6.1 Autorización y registro	57
6.2 Supervisión y renovación de autorización	58
6.3 Revocatoria de la autorización	59
7 Registros	59
8. Anexos	60
8.1 Modelo de solicitud	60
8.2 Requisitos que deben reunir los profesionales para acceder a la capacitación del CONEAU	62
8.3 Modelo de calidad para la renovación y autorización de entidades evaluadoras	63
8.4 Registro de evaluación	68
8.5 Diagrama de flujo para la autorización y registro	69
8.6 Diagrama de flujo para la supervisión y renovación de autorización	70

LEGISLACIÓN

– Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad Educativa	72
– Decreto Supremo N° 018-2007-ED	82
– Decreto Legislativo N° 998	108
– Decreto Supremo N° 014-2008-ED	110

T
U
A
E
N
O
G

**CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

(CONEAU)

**GUÍA PARA LA ACREDITACION DE CARRERAS
PROFESIONALES UNIVERSITARIAS DEL CONEAU**

2009

CONEAU DEA	GUÍA PARA LA ACREDITACION DE CARRERAS PROFESIONALES UNIVERSITARIAS DEL CONEAU	Código: APG - I - 004 V. 0
---------------	---	----------------------------------

INDICE

PRESENTACION	07
1. OBJETIVO	08
2. ALCANCE	08
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	08
4. DEFINICIONES	08
5. RESPONSABILIDADES	09
6. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN	10
a) Etapa previa al proceso de Acreditación	10
b) Autoevaluación	10
c) Evaluación Externa	11
d) Acreditación	12
ADENDAS	
1 Etapas para el Proceso de Acreditación	15
2 Etapa previa al proceso de Acreditación	22
3 Proceso de Autoevaluación	23
4 Proceso de Evaluación Externa	48
5 Agrupación de estándares según su alcance de evaluación	52

PRESENTACION

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación (CONEAU) presenta la Guía para la Acreditación de Carreras Profesionales Universitarias del CONEAU con el propósito de apoyar el proceso de acreditación de las carreras profesionales peruanas, proporcionando orientación y explicando los términos de referencia para su desarrollo.

La estructura de la guía es la siguiente:

- Objetivos: Que explica la intención de este documento.
- Alcance: Señala el público objetivo a quien va dirigida.
- Documentos de referencia: Contiene información legal y regulatoria propia del proceso de acreditación
- Definiciones: Permiten aclarar los términos técnicos empleados en la guía.
- Procedimientos: Los procedimientos de esta guía describen las 4 etapas que siguen el proceso de acreditación. Etapa previa al proceso de acreditación, autoevaluación, evaluación externa y acreditación.

Dentro de la parte procedural, se fortalece el proceso de autoevaluación, con una mayor participación de los docentes al realizarse de forma semipresencial, es decir, se combina el uso de una plataforma virtual para la recolección, análisis y sistematización de la información, con la realización de talleres presenciales; lo que permite que el proceso se hace más eficiente por el ahorro en tiempo y dinero.

El proceso de evaluación externa, realizado a través de entidades evaluadoras debidamente autorizadas y registradas por el CONEAU, será supervisado por la DEA - CONEAU en calidad de observador, durante el proceso para garantizar su transparencia.

La decisión sobre la acreditación, realizada por el Directorio del CONEAU, considera la opinión emitida por la DEA - CONEAU a partir del informe del observador, designado para la visita de verificación e informe de la entidad evaluadora.

Sobre la vigencia de la acreditación, se ha establecido que es de tres años si la carrera ha alcanzado los estándares del Modelo de Calidad que el CONEAU ha propuesto. Para la renovación de la acreditación, la carrera profesional nuevamente se someterá al procedimiento descrito.

Dr. José María Viaña Pérez
PRESIDENTE DEL CONEAU

1. OBJETIVO

Informar sobre las actividades correspondientes al proceso de acreditación de carreras profesionales universitarias.

2. ALCANCE

Carreras profesionales pertenecientes a universidades públicas o privadas del país, entidades evaluadoras registradas por el CONEAU – SINEACE.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA (Base normativa)

- Ley General de Educación, Nº 28044.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, Nº 28740.
- Reglamento de Ley del SINEACE, Decreto Supremo Nº 018-2007-ED.
- Etapas del proceso de Acreditación de carreras profesionales universitarias (AC-P-002-DEA-CONEAU-2009).

4. DEFINICIONES

Acreditación: Procedimiento mediante el cual el CONEAU reconoce formalmente que la carrera profesional universitaria cumple con los estándares de calidad previamente establecido por él, como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio presentado por la entidad evaluadora, debidamente verificado por el CONEAU.

Autoevaluación: Proceso de estudio de una carrera profesional universitaria, el cual es organizado y conducido por sus propios integrantes, a la luz de los fines que persiguen y con un conjunto aceptado de estándares de desempeño como referencia.

Calidad: Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos.

Comité interno: Grupo encargado de coordinar las acciones encaminadas a la obtención de la acreditación de la carrera profesional; integrado por un grupo de especialistas capacitados por el CONEAU en la conducción de procesos de autoevaluación.

Comisión evaluadora: Grupo de pares académicos capacitados en evaluación de carreras profesionales universitarias.

Consejo de evaluación, acreditación y certificación de la calidad de la educación superior universitaria - CONEAU: Órgano operador del SINEACE, encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.

Entidad evaluadora con fines de acreditación: Institución pública o privada nacional o internacional, idóneas y especializadas en evaluación y acreditación de carácter académico y profesional, debidamente constituidas y que son autorizadas y registradas por el órgano operador CONEAU.

Estándar nominal: Es un nivel de calidad referido al cumplimiento de una condición.

Estándar de satisfacción: Es un nivel de calidad referido a la reacción favorable de encuestados sobre el cumplimiento del objeto de evaluación.

Estándar sistémico: Es un nivel de calidad de un conjunto de actividades relacionadas entre sí para cumplir un objetivo común.

Estándar valorativo: Es un nivel de calidad referido a la apreciación de entendidos que tienen sobre el objeto de evaluación.

Evaluación: Proceso que permite valorar las características de un producto o servicio, de una situación o fenómeno, así como el desempeño de una persona, institución o programa educativo, por referencia a estándares previamente establecidos y atendiendo a su contexto.

Grupos de interés: Son las instituciones o personas que reciben los beneficios indirectos del servicio educativo y, por lo tanto, plantean demandas a la calidad de los mismos, como empleadores, gobiernos regionales y locales, asociaciones profesionales, entre otras.

Observador: Especialista propuesto por la DEA – CONEAU que informa sobre el desarrollo de la visita de verificación.

Plataforma tecnológica: Tecnología empleada para software y hardware con el fin de que funcione una aplicación de un entorno virtual.

Proceso de acreditación: Proceso conducente al reconocimiento formal del cumplimiento por una carrera profesional universitaria de los estándares, del Modelo de Calidad, establecidos por el CONEAU. Está compuesto por las etapas de autoevaluación, evaluación externa y acreditación.

SVA: Sistema virtual de autoevaluación diseñada para el recojo, ordenamiento y almacenamiento de la data proveniente de encuestas y cuestionarios relacionados con los estándares del Modelo de calidad del CONEAU.

5. RESPONSABILIDADES

La universidad que solicita la acreditación de su carrera profesional es responsable del cumplimiento de los procedimientos que se establecen en la presente Guía.

Las entidades evaluadoras son responsables del cumplimiento de los procedimientos que se establecen en la presente Guía.

El SINEACE y el CONEAU, son responsables de la difusión de la presente guía y del cumplimiento de los procedimientos en las actividades de su competencia.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN

Para que una carrera profesional universitaria pueda iniciar el proceso de acreditación deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. La Universidad que oficialmente presenta la carrera debe estar registrada en la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y tener la autorización de funcionamiento definitivo vigente.
2. La carrera profesional debe tener la autorización de funcionamiento oficial de la Universidad a la que pertenece.
3. La carrera profesional tiene que tener por lo menos una promoción de egresados con 02 años de antigüedad. El proceso de acreditación consta de las siguientes etapas (*Adenda 1: Etapas del proceso de Acreditación de carreras profesionales universitarias APG-P-002 - DEA-CONEAU-2009*).

a) Etapa previa al proceso de Acreditación

La etapa previa al proceso de Acreditación contiene información sobre las actividades preliminares de autoevaluación, que realiza la carrera profesional, como informar al CONEAU del inicio de sus actividades y de la designación de su comité interno a fin que este Órgano Operador, brinde capacitación sobre la metodología de autoevaluación de su modelo, establecido con fines de acreditación (*Adenda 2*).

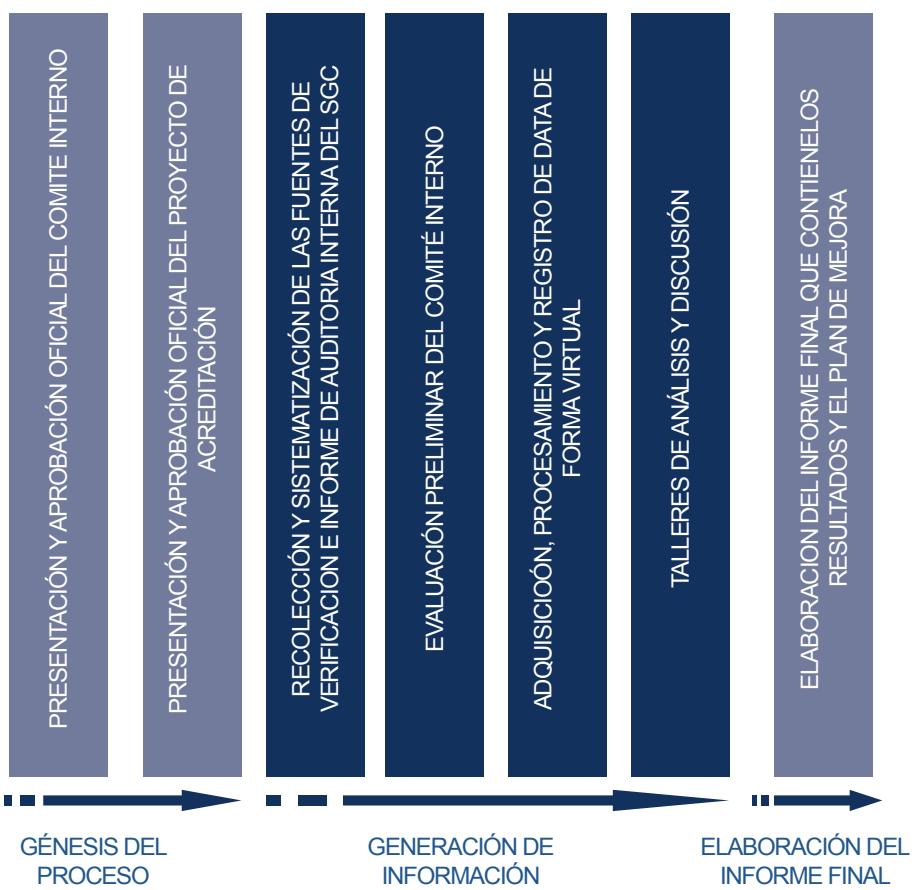
b) Autoevaluación

La autoevaluación con fines de acreditación, es el proceso mediante el cual la universidad, o sus carreras, reúnen y analizan información sobre sí misma, la contrasta con sus propósitos declarados y el Modelo de Calidad que contiene los estándares aprobados por el CONEAU.

Como parte de la mejora continua, la autoevaluación es un proceso cíclico, internamente participativo, externamente validado, con criterios y procedimientos de evaluación pertinentes, explícitos y aceptados, con los que se facilita la identificación de acciones correctivas para alcanzar, mantener y mejorar niveles de calidad.

La autoevaluación está constituida por tres subprocessos (Figura 1): Génesis del proceso, generación de información y elaboración del informe final, los que se presentan en la Adenda 3.

Figura 1. El proceso de autoevaluación de las carreras profesionales universitarias.

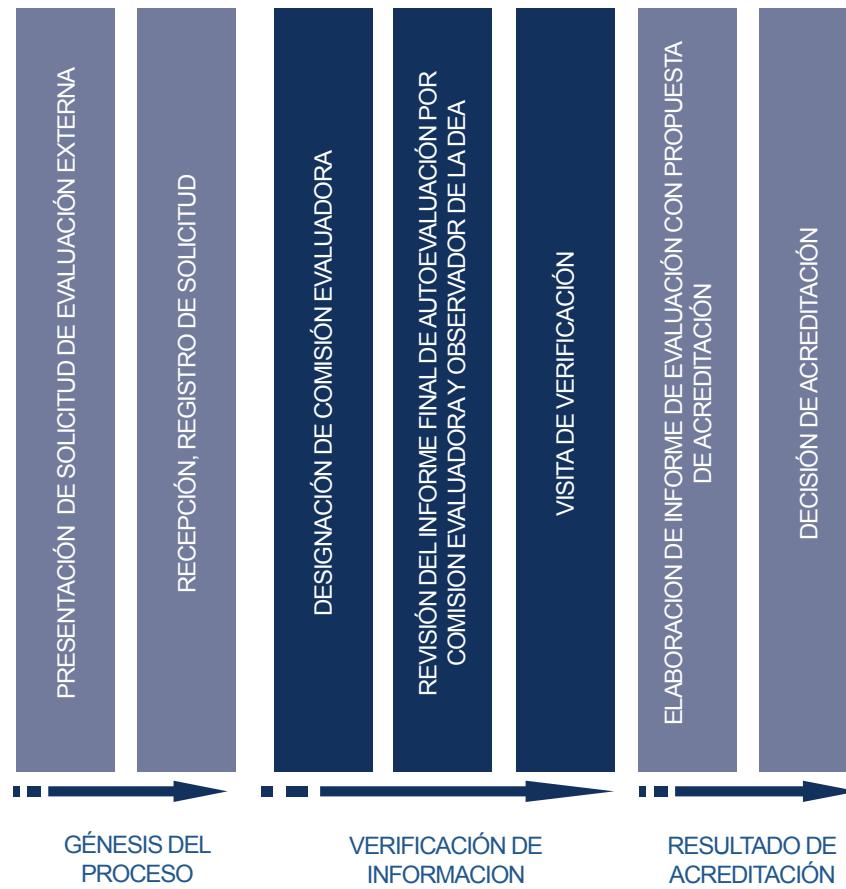


c) Evaluación Externa

La evaluación externa es el proceso de verificación, análisis y valoración que se realiza a una carrera profesional universitaria, a cargo de una entidad evaluadora debidamente autorizada por el CONEAU. La evaluación externa permite constatar la veracidad de la autoevaluación que ha sido realizada por la universidad, o carrera profesional.

La evaluación externa está constituida por tres subprocessos (Figura 2): Génesis del proceso, verificación de información y resultado de acreditación, los que se presentan en la Adenda 4.

Figura 2. Proceso de evaluación externa y decisión de acreditación.



d) Acreditación

La acreditación es el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una carrera profesional universitaria, otorgado por el Estado, a través del órgano operador correspondiente, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora, debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes.

Para lograr la acreditación, que tiene una duración de tres años, la carrera demuestra en su informe final de autoevaluación, debidamente verificado por la entidad evaluadora y el CONEAU, que ha alcanzado los estándares del Modelo de Calidad que el CONEAU ha establecido (Cuadro 1).

El Modelo de Calidad está conformado por cuatro tipos de estándares clasificados según las características de evaluación: sistémicos, de satisfacción, nominales y valorativos; como ejemplo se presenta en el Cuadro 2 los correspondientes al Modelo de la carrera de Educación. El estándar ha sido alcanzado si se verifica su cumplimiento aplicando lo establecido en el Cuadro 3.

Cuadro 1. Duración de la acreditación de carreras profesionales universitarias según el grado de cumplimiento del Modelo de Calidad.

AGRUPACIÓN DE ESTÁNDARES POR PROCESO	DURACIÓN DE ACREDITACIÓN 3 AÑOS	Renovación de Acreditación
Estándares básicos del proceso de enseñanza aprendizaje		
Estándares básicos del proceso de investigación		
Estándares básicos del procesos de extensión y proyección social		
Estándares básicos comunes a 02 procesos: enseñanza aprendizaje e investigación		
Estándares básicos comunes a 02 procesos: enseñanza aprendizaje y extensión y proyección social		
Estándares básicos comunes a los 03 procesos		
Estándares básicos no incluidos en los 03 procesos		
Estándares comunes a los 03 procesos		
Estándares de enseñanza - aprendizaje		
Estándares comunes a 02 procesos: Enseñanza aprendizaje e investigación y enseñanza aprendizaje extensión universitaria y proyección social.		
Estándares de investigación, extensión y proyección social		

Cuadro 2. Agrupación de estándares de calidad para carreras de Educación según su tipología.

DIMENSIÓN	FACTOR	CRITERIO	Tipos de Estándares			
			Sistémico	Satisfacción	Nominal	Valorativo
Gestión de la carrera.	Planificación, organización, dirección y control.	Planificación estratégica.			1,3,4,5	2
		Organización, dirección y control.	8,9,10,14		6,7,11,12,13	
Formación profesional.	Enseñanza – aprendizaje.	Proyecto educativo.- Currículo.			15,17,18,19,24, 25,26,27	16,20,21,22,23
		Estrategias de enseñanza-aprendizaje.		28,29		
		Desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje.			30,31	32,33
		Evaluación del aprendizaje y acciones de mejora.	34	35		
	Estudiantes y egresados.	Generación y evaluación de proyectos de investigación.	40,45	41,46	36,37,38,39,42, 43,44	
	Investigación.	Generación y evaluación de proyectos de extensión universitaria y proyección Social.	47	48	49,50,51,52,53, 54,55	
Servicios de apoyo para la formación profesional	Docentes.	Labor de enseñanza y tutoría.	67	68	66,69,70,71,72,73, 74,75	
		Labor de investigación.			76,77,78,79,80	
		Labor de extensión universitaria y de proyección social.			81,82,83,	
	Infraestructura y equipamiento.	Ambientes y equipamiento para la enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria y proyección social, administración y bienestar.			85	84
	Bienestar.	Implementación de programas de bienestar.	86,89	88,90	87,91	
	Recursos financieros.	Financiamiento de la implementación de la carrera.			92,93,94	
	Grupo de Interés	Vinculación con los grupos de interés		97	95,96	

Cuadro 3. Escalas de calificación para cada tipo de estándar.

Tipo de estándar	Calificación	Descripción
Sistémico	Cumple	Se cumple cuando se logra lo planificado.
	No cumple	
Satisfacción	Cumple	Se cumple cuando la reacción favorable, aplicando una escala de Likert, es del más del 50% de encuestados de una muestra representativa de la población.
	No cumple	
Nominal	Cumple	Se cumple cuando se tiene la existencia del documento solicitado o se alcanza el valor enunciado en el estándar.
	No cumple	
Valorativo	Cumple	Se cumple cuando más del 50% de consultados emite un juicio de valor favorable.
	No cumple	

ADENDA 1

CONEAU DEA	ETAPAS DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS PROFESIONALES UNIVERSITARIAS	Código APG-P 002 V. 0
ÍNDICE		
CONTENIDO	PÁGINA	
1. OBJETIVO	13	
2. ALCANCE	13	
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	13	
4. DEFINICIONES	13	
5. RESPONSABILIDADES	14	
6. PROCEDIMIENTO	14	
7. REGISTROS	16	
8. ANEXOS	17	
9. INDICADORES	18	

1. OBJETIVO

Informar sobre el proceso de acreditación

2. ALCANCE

Aplica a:

- Carreras profesionales, universitarias cuya primera promoción de egresados tenga una antigüedad de 2 años.
- Entidades evaluadoras autorizadas
- Consejo de evaluación, acreditación y certificación de la calidad de la educación superior universitaria (CONEAU)

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley N° 28740. Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE
- Decreto Supremo N° 018-2007-ED. Reglamento de Ley del SINEACE.
- ISO 9001:2008 Sistemas de Gestión de la calidad requisitos 4.2.3.
- Ley N° 27444. Ley de Procedimientos Administrativos.

4. DEFINICIONES

- **Acreditación:** Es el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa educativo, otorgado por el Estado, a través del órgano operador correspondiente, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora, debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes. La acreditación es temporal y su renovación implica necesariamente un nuevo proceso de autoevaluación y evaluación externa.
- **Entidades Evaluadoras con Fines de Acreditación:** Institución especializada encargada de realizar previa autorización y registro del órgano operador del SINEACE, la evaluación externa de las instituciones educativas o sus programas.
- **SGC:** Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008
- **DEA:** Dirección de evaluación y acreditación del CONEAU.
- **CONEAU:** Consejo de Evaluación, Acreditación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- **SINEACE:** Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

5. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de los que gestionan la carrera profesional, entidad evaluadora autorizada y CONEAU, el cumplimiento del procedimiento.

6. PROCEDIMIENTO

Actividades (ver flujoograma del anexo 1)	Plazos (días hábiles)	RESPONSABLES		
		CARRERA PROFESIONAL	ENTIDAD EVALUADORA	CONEAU
6.1 La institución elige el comité interno responsable del proceso		Rector		
6.2 La institución informa al órgano operador (CONEAU) del inicio del proceso de evaluación de su calidad educativa y de la designación de su comité interno (ver formato: Anexo 1)		Rector		
6.3 El CONEAU registra la información dada por la institución.				Responsable de la Unidad de Información y Comunicación
6.4 El CONEAU brinda capacitación (ver procedimiento correspondiente) a la institución sobre su metodología de autoevaluación.	45			Director de Evaluación y Acreditación DEA
6.5 La carrera profesional realiza su proceso de autoevaluación para la acreditación.		Representante de comité interno.		
6.6 La carrera profesional solicita evaluación externa a la entidad evaluadora autorizada adjuntando el informe final de autoevaluación con la documentación de respaldo que corresponda.	01	Rector		
6.7 La entidad evaluadora registra la información y remite copia de la misma al CONEAU	03		Responsable de registro de la Entidad Evaluadora	
6.8 El CONEAU registra la información	02			Responsable de la Unidad de Información y Comunicación.

6.9 La entidad evaluadora designa la comisión para la evaluación externa y consulta a la carrera para su aprobación.	07	Rector	Representante del Órgano Directo de la entidad evaluadora.	
6.10 La carrera evalúa si la designación de la comisión no genera conflicto de interés. Si está de acuerdo comunica a la entidad evaluadora su conformidad. Si no está de acuerdo, nuevamente la entidad evaluadora emite una nueva propuesta hasta que se logre conformidad.	45		Representante del comité interno	
6.11 El informe de autoevaluación es revisado por la comisión y por la DEA, previo a la visita de verificación.	15			Director de Evaluación y Acreditación DEA
6.12 La carrera coordina con la entidad evaluadora, las fechas de visita de verificación y comunica al CONEAU para su acompañamiento, teniendo un plazo no mayor de 30 días para el inicio de la visita.	07	Representante de comité interno.		
6.13 La comisión evaluadora y el CONEAU, en calidad de supervisor, realizan la visita de verificación de acuerdo a lo programado.	05		Coordinador de la comisión evaluadora	Responsable asignado para el seguimiento del proceso.
6.14 Concluida la visita de verificación, la comisión evaluadora emite un informe preliminar, el cual es presentado a la carrera para el levantamiento de observaciones si las hubiesen Las observaciones pueden ser: 1) De forma: cuando la información no se ha presentado siguiendo normas establecidas. 2) De omisión: Cuando no se ha presentado la información completa. 3) De aclaración o precisión: Cuando la información requiere mayor explicación para evitar dudas.	15		Coordinador de la comisión evaluadora	

6.15 El informe presentado por la comisión evaluadora, es revisado por el órgano directo de la entidad evaluadora, quien emite una propuesta de acreditación al CONEAU.	07		Representante del órgano directo.	
6.16 En paralelo el CONEAU prepara un informe sobre la visita de inspección a fin de ofrecer elementos de juicio adicionales a la propuesta emitida por la entidad evaluadora.	07			Responsable asignado para el seguimiento del proceso.
6.17 La DEA revisa ambos informes y envía su propuesta al Presidente del Directorio del CONEAU.	07			Director del DEA.
6.18 El Director del CONEAU acredita o no la carrera.	15			Presidente del CONEAU
6.19 La carrera es acreditada por 3 años recibiendo del CONEAU la respectiva constancia. Si no acredita tiene que levantar sus no conformidades y someterse nuevamente al proceso de acreditación				
6.20 Se registra y publica los resultados para el conocimiento de la sociedad.	07			Responsable de la Unidad de Información y Comunicación.
6.21 Recepción y registro del resultado por parte de la Universidad.		Rector		

7. REGISTROS: N. A.

8. ANEXOS

ANEXO 1

Formato de Carta

LOGO DE LA UNIVERSIDAD
Lugar y fecha

Sr.
Dr. José María Viaña Pérez
Presidente CONEAU
Ciudad.-

Previo cordial saludo, me dirijo a usted para informarle, en cumplimiento de la Ley 28740 y su reglamento, sobre la designación del comité interno responsable de la Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Educación, cuyos integrantes son:

Integrantes	Cargo dentro del Comité

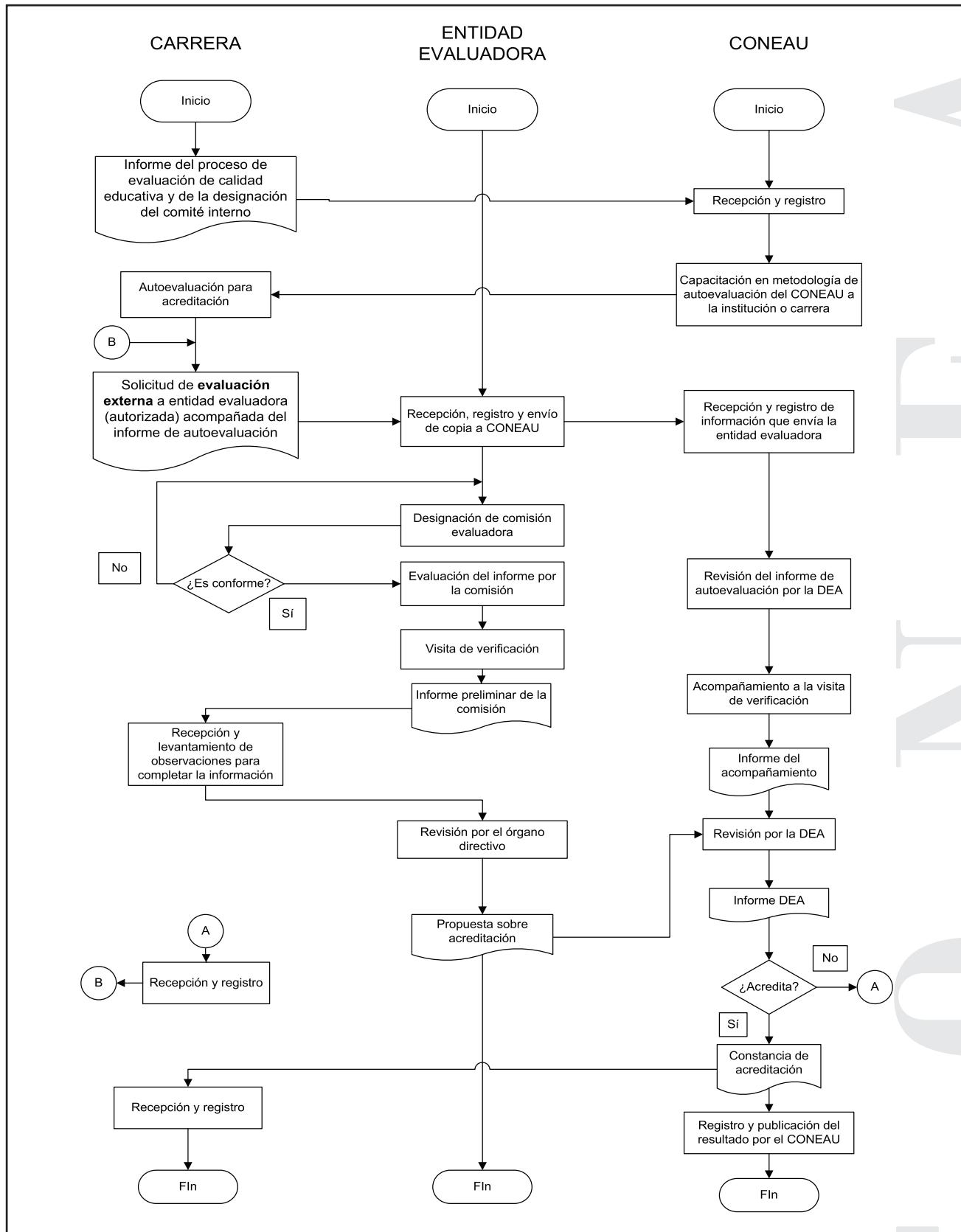
Sin otro particular, de usted me suscribo.

Atentamente,

(Firma y Sello del Rector)

Adj.: Copia de Resolución legalizada por el Secretario General.

ANEXO 2



9. INDICADORES: N. A.

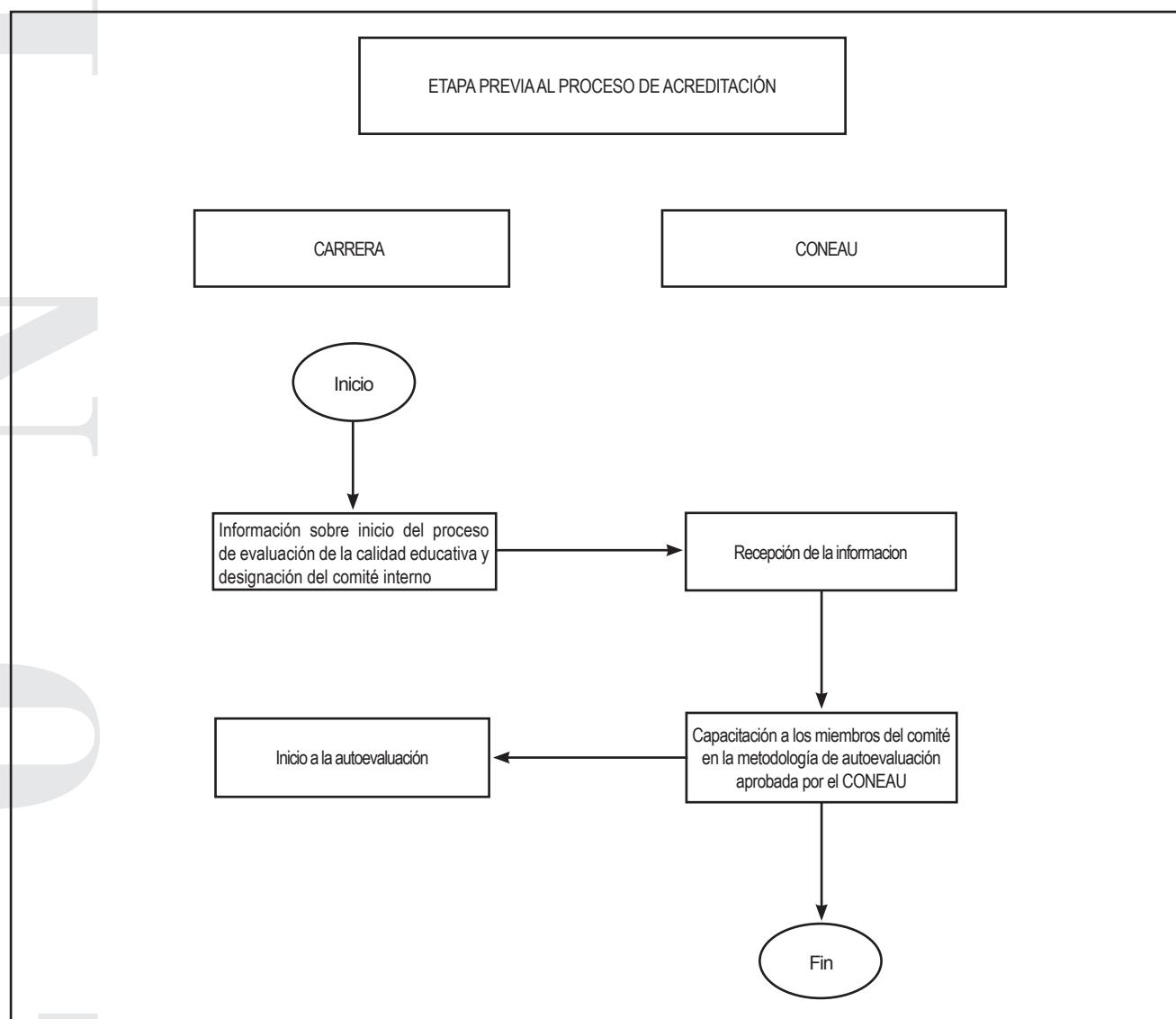
ADENDA 2

ETAPA PREVIA AL PROCESO DE ACREDITACIÓN

La etapa previa al proceso de acreditación de una carrera profesional universitaria (Figura 1) comprende las siguientes actividades:

- Información al CONEAU del inicio del proceso de evaluación de la calidad educativa de la carrera.
- Designación del comité interno responsable del proceso que conduzca a la carrera hacia la acreditación y comunicación de sus integrantes al CONEAU.
- Capacitación de los miembros del comité interno en los procedimientos establecidos para la acreditación por el CONEAU.
- Inicio de la autoevaluación.

Figura 1. FLUJOGRAMA DE LA ETAPA PREVIA AL PROCESO DE ACREDITACIÓN



ADENDA 3

PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

El equipo de trabajo que está comprometido con el proceso de autoevaluación, está constituido por los miembros del comité interno, los docentes, estudiantes, egresados y administrativos de la carrera, así como los representantes de la unidad central de calidad de la universidad.

Los propósitos de la autoevaluación con fines de acreditación son los siguientes:

- Proporcionar a la Unidad Académica que gestiona la carrera profesional universitaria, información relevante y oportuna para el proceso de toma de decisiones.
- Establecer un procedimiento estándar que contribuya a hacer eficiente y eficaz el seguimiento del cumplimiento del plan de mejora desarrollado a partir de los resultados de la autoevaluación.
- Proporcionar al CONEAU de forma sistematizada información sobre las fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades de desarrollo de la carrera.
- Promover una cultura de evaluación interna y externa en base a un modelo de calidad y procedimiento que se aplican a nivel nacional.

El proceso de autoevaluación está conformado por los subprocesos: génesis del proceso, generación de información y elaboración del informe final.

GÉNESIS DEL PROCESO

Para iniciar el proceso de autoevaluación, la unidad académica que gestiona la carrera realiza las siguientes actividades del Cuadro 1.

Cuadro 1. Actividades y fuentes de verificación de la Génesis del Proceso.

ETAPAS	ACTIVIDAD	FUENTES DE VERIFICACIÓN
Presentación y aprobación oficial del comité interno.	Designación y reconocimiento oficial del comité interno responsable de la autoevaluación, el mismo que estará presidido por el responsable de la unidad académica que gestiona la carrera como representante del Rector, e integrado por el equipo que realiza actividades propias de un comité de calidad dentro de la carrera y otro(s) integrante(s) que la unidad académica considere.	<ul style="list-style-type: none">• Documento oficial que designa a los integrantes del comité interno.
Presentación y aprobación oficial del proyecto de acreditación.	El comité interno elabora el proyecto de autoevaluación y es presentado para su aprobación oficial por la instancia correspondiente.	<ul style="list-style-type: none">• Documento oficial que autoriza la ejecución del proyecto de acreditación.• Proyecto de Acreditación (Anexo 1).

GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La generación de información empieza con la recolección y sistematización de las fuentes de verificación, labor realizada por el comité interno (Cuadro 2). Otras fuentes de información necesarias para llegar a los resultados finales de autoevaluación son la evaluación preliminar del comité interno, los informes de auditoría interna del sistema de gestión de calidad y lo reportado por el sistema virtual de autoevaluación.

Para una mayor participación de los docentes en el proceso de autoevaluación la etapa de generación de información se realiza de forma semipresencial. La primera parte se realiza de forma virtual y la segunda de forma presencial. En ambas etapas es válido el proceso con la participación mínima del 50% de docentes de la carrera.

Para la parte virtual se utiliza la plataforma denominada Sistema Virtual de Autoevaluación (SVA)* diseñada para el recojo, ordenamiento y almacenamiento de data proveniente de encuestas y cuestionarios relacionados con los estándares del Modelo de Calidad.

En la parte presencial se realizan talleres donde participan estudiantes, docentes, administrativos y egresados, siendo el número mínimo de estudiantes el tercio de los docentes presentes; representación en número que es similar para los administrativos y egresados. Los talleres son conducidos por el comité interno y en ellos se analiza, discute y sintetiza la información obtenida de la etapa virtual, los informes de auditoría interna del sistema de gestión de calidad y la evaluación preliminar del comité interno.

(*) Sistema Virtual de Autoevaluación de la Universidad Nacional Agraria La Molina

Cuadro 2. Actividades y fuentes de verificación de la Generación de la Información.

ETAPAS	ACTIVIDAD	FUENTES DE VERIFICACIÓN																																
Recolección y sistematización de las fuentes de verificación e informe de auditoría del SGC.	<p>El comité interno recaba la información que como fuentes de verificación sustentan el cumplimiento de los estándares del Modelo de Calidad, la que es sistematizada para su mejor uso en las evaluaciones posteriores. Asimismo, se recolecta la información de las auditorías internas del sistema de gestión de la calidad implementado en la unidad académica que gestiona la carrera.</p>	<p>Registros y documentos asociados con la información solicitada como fuentes de verificación.</p> <p>Informe oficial de auditoría interna del SGC.</p>																																
Evaluación preliminar del comité interno	<p>El comité interno realiza una evaluación del cumplimiento de los estándares del Modelo de Calidad, a partir de la información recabada.</p>	Informe de evaluación del comité interno.																																
Adquisición, procesamiento y registro de data virtual.	<p>Las herramientas que se aplican para cumplir con esta etapa no presencial son las encuestas y los cuestionarios.</p> <p>Encuestas</p> <p>a) Aplicación Las encuestas son aplicadas utilizando el SVA y sus resultados considerados como insumo de discusión en los talleres presenciales.</p> <p>b) Diseño De acuerdo a las fuentes de verificación referenciales del Modelo de Calidad, se elaboran encuestas para docentes, estudiantes y personal administrativo, en cuyo diseño debe considerarse la aplicación de la Escala de Likert:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Totalmente de acuerdo (TA)</td> <td style="padding: 2px;">De acuerdo (DA)</td> <td style="padding: 2px;">Poco de acuerdo (PA)</td> <td style="padding: 2px;">En desacuerdo (DE)</td> <td style="padding: 2px;">No conozco el tema (NC)</td> </tr> </table> <p>Cuestionario de autoevaluación</p> <p>El cuestionario de autoevaluación es un conjunto de preguntas formuladas a partir de los estándares del Modelo de Calidad específicos para cada carrera, con lo que se facilita al docente la emisión de su opinión a través del SVA. Como ejemplo se presenta en el Anexo 2 el cuestionario para la carrera de educación.</p> <p>Las preguntas del cuestionario de autoevaluación se responden con una afirmación de cumplimiento del estándar (Sí) o negación (No) y son calificadas considerando las escalas para cada tipo de estándar:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Tipo de estándar</th> <th style="width: 20%;">Calificación</th> <th style="width: 60%;">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sistémico</td> <td>Cumple</td> <td>Se cumple cuando se logra lo planificado.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>No cumple</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Satisfacción</td> <td>Cumple</td> <td>Se cumple cuando la reacción favorable, aplicando una escala de Likert, es del más del 50% de encuestados de una muestra representativa de la población.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>No cumple</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nominal</td> <td>Cumple</td> <td>Se cumple cuando se tiene la existencia del documento solicitado o se alcanza el valor enunciado en el estándar.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>No cumple</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valorativo</td> <td>Cumple</td> <td>Se cumple cuando más del 50% de consultados emite un juicio de valor favorable.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>No cumple</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>La presentación de los cuestionarios está acompañada con enlaces (links) que permiten a los participantes contar con las fuentes de verificación correspondientes a cada estándar de calidad, facilitando con ello la emisión de su respuesta. El comité interno carga las fuentes de verificación en los respectivos enlaces del SVA.</p> <p>Con las respuestas, opiniones y sugerencias de mejora, obtenidas de los docentes a través del SVA, se generan los siguientes registros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <u>Registro por docente (RD)</u>.- Se tabulan las respuestas, opiniones y sugerencias de los docentes. 2) <u>Registro por estándar (RE)</u>.- Se tabulan, de forma agrupada por estándar, las respuestas opiniones y sugerencias de los docentes a partir del registro RD. 3) <u>Registro procesado por estándar (RP)</u>.- Se tabulan, de forma agrupada por estándar, las respuestas, opiniones y sugerencias de los docentes procesadas a partir del registro RE. El proceso de las respuestas está definido por la cuantificación porcentual del cumplimiento; valor que se obtiene de dividir el número de respuestas afirmativas entre el número de docentes participantes, multiplicado por cien. Si este valor es mayor a 50% se cumple el estándar. Con las opiniones y sugerencias procesadas que han sido vertidas por los docentes para justificar el "No" de su respuesta, es que se tiene el insumo inicial para la elaboración del plan de mejora. 	Totalmente de acuerdo (TA)	De acuerdo (DA)	Poco de acuerdo (PA)	En desacuerdo (DE)	No conozco el tema (NC)	Tipo de estándar	Calificación	Descripción	Sistémico	Cumple	Se cumple cuando se logra lo planificado.		No cumple		Satisfacción	Cumple	Se cumple cuando la reacción favorable, aplicando una escala de Likert, es del más del 50% de encuestados de una muestra representativa de la población.		No cumple		Nominal	Cumple	Se cumple cuando se tiene la existencia del documento solicitado o se alcanza el valor enunciado en el estándar.		No cumple		Valorativo	Cumple	Se cumple cuando más del 50% de consultados emite un juicio de valor favorable.		No cumple		<p>Registros de resultados de las encuestas y del cuestionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro por docente (RD) • Registro por estándar (RE). • Registro procesado por estándar (RP).
Totalmente de acuerdo (TA)	De acuerdo (DA)	Poco de acuerdo (PA)	En desacuerdo (DE)	No conozco el tema (NC)																														
Tipo de estándar	Calificación	Descripción																																
Sistémico	Cumple	Se cumple cuando se logra lo planificado.																																
	No cumple																																	
Satisfacción	Cumple	Se cumple cuando la reacción favorable, aplicando una escala de Likert, es del más del 50% de encuestados de una muestra representativa de la población.																																
	No cumple																																	
Nominal	Cumple	Se cumple cuando se tiene la existencia del documento solicitado o se alcanza el valor enunciado en el estándar.																																
	No cumple																																	
Valorativo	Cumple	Se cumple cuando más del 50% de consultados emite un juicio de valor favorable.																																
	No cumple																																	

ETAPAS	ACTIVIDAD	FUENTES DE VERIFICACIÓN
Realización de talleres para análisis y discusión de la información	<p>Talleres Los talleres presenciales, planificados y conducidos por el comité interno, se realizan al término de la recolección de datos del cuestionario de autoevaluación, con una asistencia (quórum) mayor al 50% de los docentes de la carrera y los estudiantes, administrativos y egresados que asisten regularmente a los comités de calidad de la carrera. En los talleres se analiza la información obtenida a partir del cuestionario de autoevaluación, encuestas, evaluación del comité interno e informes de auditorías internas del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) implementado, para llegar a emitir un juicio de valor de cumplimiento del Modelo de Calidad. El comité interno pone a discusión sólo los estándares que requieren un análisis mayor para emitir el resultado final de cumplimiento. En el proceso se generan cinco documentos donde se recogen, ordenan, procesan y registran la información generada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Matriz de recolección de datos (MR).</u>- Para facilitar la discusión de cada estándar en el taller, la información obtenida del cuestionario de autoevaluación, encuestas, evaluación del comité interno e informes de auditorías internas del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC), se presenta en un documento denominado matriz de resultados (MR). 2. <u>Registro de resultados (RR).</u>- Se tabulan los resultados por estándar, obtenidos a partir de la discusión y consenso de los presentes en el taller. 3. <u>Registro de grado de cumplimiento (RC).</u>- Para cuantificar el grado de cumplimiento del Modelo de Calidad, se hace la sumatoria de los estándares, que han recibido la calificación afirmativa de cumplimiento, en cada uno de los 04 procesos, así como también del grupo de estándares básicos. La sumatoria de cada uno de los procesos y de estándares básicos se tabulan en un documento denominado, registro de grado de cumplimiento (RC). 4. <u>Registro de iniciativas de mejora (RM).</u>- A partir del análisis de las sugerencias emitidas por los docentes para poder alcanzar los estándares que la carrera no cumple y los resultados obtenidos de la autoevaluación, se presentan en el registro de iniciativas de mejora (RM) las propuestas que se generen de los talleres, las mismas que serán consideradas en la elaboración del plan de mejora. 	<p>Plan de actividades.</p> <p>Registros de asistencia.</p> <p>Registros de datos de talleres.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Matriz de recolección de datos (MR). • Registro de resultados (RR). • Registro de grado de cumplimiento (RC). • Registro de iniciativas de mejora (RM).

ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL

El informe final de autoevaluación contiene la información del proceso de autoevaluación y sus resultados, así como el plan de mejora correspondiente, acompañado de las respectivas fuentes de verificación que sustentan la calificación (Cuadro 3).

Cuadro 3. Actividades y fuentes de verificación del Informe Final.

ETAPAS	ACTIVIDADES	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Redacción del informe final.	<p>El comité interno elabora el plan de mejora a partir del análisis de las propuestas presentadas en el registro de iniciativas de mejora (RM).</p> <p>El comité interno redacta el informe final considerando la estructura que se presenta en el Anexo 3.</p>	Informe final de autoevaluación.
Presentación y aprobación del informe final.	El comité interno propone el informe final de autoevaluación, el que es aprobado oficialmente por la autoridad correspondiente.	Acta de aprobación del informe final.

ANEXO 1

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE ACREDITACIÓN

El proyecto de Acreditación elaborado por el comité interno, para la Autoevaluación y Evaluación Externa, tiene la siguiente estructura:

1. Resumen ejecutivo.
2. Introducción.
3. Integrantes del comité interno.
4. Actividades, metas por etapas (indicadas en semanas), recursos humanos y de infraestructura.
5. Cronograma de actividades.
6. Presupuesto.
7. Financiamiento.

ANEXO 2

**CUESTIONARIO PARA EL SVA DEL MODELO DE CALIDAD DE LA
CARRERA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN**

MODELO DE CALIDAD PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN			
Dimensión	Factor	Criterio	Estandar
	1.1 Planificación estratégica.	2.1 ¿La misión de la Unidad Académica es coherente con su campo de acción?	1. Misión de la Universidad. 2. Misión de la Unidad Académica.
		2.2 ¿La misión de la Unidad Académica es coherente con la misión de la Universidad?	
	1.2 Organización, dirección y control.	8. ¿El sistema de gestión de calidad que tiene la Unidad Académica contribuye a la mejora de la carrera?	1. Documentos que sustentan la implementación del sistema. 2. Encuestas y entrevistas a estudiantes, docentes y administrativos. 3. GI - 07 Eficacia del sistema de gestión de calidad.
		9. ¿Los programas implementados por la Unidad Académica para internalizar la cultura organizacional han mejorado la actitud e identificación con la institución?	1. Informe de resultados 2. Encuestas y entrevistas a estudiantes, docentes y administrativos. 3. GI - 08 Eficacia de cumplimiento de acciones. 4. GI - 09 Satisfacción respecto al desarrollo de la cultura organizacional.
		10. ¿El sistema de información y comunicación que tiene la Unidad Académica contribuye a la mejora de la carrera?	1. Documentos que sustentan la implementación del sistema. 2. Encuestas y entrevistas a estudiantes, docentes y administrativo. 3. Evidencia escrita, audiovisual y electrónica. 4. GI - 10 Eficacia de los sistemas de información y comunicación.
			1. Informe de resultados. 2. GI - 13 Eficacia de los programas de motivación e incentivos. 3. Encuestas y entrevistas a estudiantes, docentes y administrativos
	1. PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL.	La documentación de la administración es asequible y disponible a la comunidad académica.	
	1. GESTIÓN DE LA CARRERA	La Unidad Académica cuenta con un sistema de gestión de calidad de sus procesos: administración, enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria y proyección social. Asimismo, cuenta con un sistema de información y comunicación transversal a todo nivel de su organización. Tales sistemas están integrados a sus homólogos de la Universidad.	14. ¿La Unidad Académica tiene programas implementados de motivación e incentivos para estudiantes, docentes y administrativos?
		La implementación de estos sistemas, se complementa con el desarrollo de una cultura organizacional que permite preservar, desarrollar y promover, través de sus diferentes procesos un estrecho vínculo con la sociedad.	4. GI - 14 Satisfacción respecto a los programas de motivación e incentivos.
		La Unidad Académica tiene programas de motivación e incentivos para estudiantes, docentes y administrativos.	

MODELO DE CALIDAD PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN		
Dimensión	Factor	Criterio
	2.1 Proyecto educativo.- Currículo.	<p>El proyecto educativo se presenta en un documento denominado currículo de estudios. En él se encuentra la justificación de la carrera profesional, los perfiles del ingresante y del egresado, el plan de estudios y los contenidos de cursos o asignaturas.</p> <p>Los principios y argumentos que justifican la carrera profesional son definidos sobre la base de la demanda social.</p> <p>Los perfiles del ingresante y del egresado guardan concordancia con los lineamientos del Proyecto Educativo y es de dominio público.</p> <p>El plan de estudios proporciona una sólida base científica y humanista, con sentido de responsabilidad social, y se desarrolla en las siguientes áreas: básica, formativa, especialidad y complementaria.</p> <p>El plan de estudios permite que el estudiante elija un determinado número de asignaturas electivas y de otros planes de estudio de carreras profesionales afines de la institución o de otras universidades.</p> <p>Las prácticas pre-profesionales y el trabajo de fin de carrera profesional, incluidos en el plan de estudios, están relacionados con el proyecto educativo y pueden estar vinculadas con la labor de extensión y proyección social.</p>
	2. ENSENANZA-APRENDIZAJE	<p>2. Informe sobre el estudio de la demanda social y mercado ocupacional de la carrera profesional.</p> <p>3. Informe de evaluación del egresado.</p>
	II. FORMACIÓN PROFESIONAL	<p>1. Plan de estudios.</p> <p>2. GII - 19 Porcentaje de horas de prácticas en el plan de estudios.</p>
		<p>1. Plan de estudios.</p> <p>2. Información documentada.</p>
		<p>22. ¿El plan de estudios vincula los procesos de enseñanza-aprendizaje con los procesos de investigación, extensión universitaria y proyección social?</p>
		<p>1. Plan de estudios.</p>
		<p>23 . ¿El plan de estudios tiene asignaturas, o cursos, electivos que contribuye a la flexibilidad curricular?</p>
		<p>1. Plan de estudios.</p> <p>2. GII - 20 Porcentaje de horas de asignaturas electivas del plan de estudios.</p> <p>3. GII - 21 Porcentaje de créditos libres.</p>

MODELO DE CALIDAD PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN			
Dimensión	Factor	Criterio	Estandar
	2.2 Estrategias de enseñanza-aprendizaje.		Fuentes de verificación referenciales
	Las estrategias de los procesos de enseñanza-aprendizaje e investigación formativa, así como los medios y materiales utilizados en la docencia, son coherentes con el proyecto educativo considerando las diferentes clases de asignaturas.		
	2.3 Desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje.		
	La carrera profesional cumple con las actividades relacionadas con la ejecución del plan de estudios.	32. ¿En las clases teóricas y prácticas el número de estudiantes es el adecuado para el tipo de asignatura?	1. Visita a las clases. 2. Registro de matrícula. 3. Procedimiento documentado. 4. Encuestas y entrevistas a estudiantes. 5. Gil - 26 Número promedio de estudiantes por asignatura.
	La coordinación entre las áreas académicas y administrativas que intervienen en la gestión de la carrera profesional es eficiente, para asegurar la adecuada atención a los estudiantes y satisfacer las necesidades de la carrera profesional.	33. ¿La carga lectiva del estudiante asegura el normal desarrollo de sus actividades universitarias?	6. Gil - 27 Ratio estudiante/docente. 1. Plan de estudios. 2. Registro de matrícula. 3. Registro de estudiantes atendidos por docente para tutoría. 4. Gil - 28 Dedicación lectiva de los estudiantes.
	Un menor número de estudiantes por asignatura facilita las actividades de enseñanza-aprendizaje.		
	2.4 Evaluación del aprendizaje y acciones de mejora.		
	La carrera profesional aplica evaluaciones del aprendizaje logrado por los estudiantes durante su formación. Las evaluaciones consideran principalmente los conocimientos, habilidades y actitudes declarados en el perfil del egresado.	34. ¿La Unidad Académica tiene un sistema implementado de evaluación del aprendizaje?	1. Documentos que sustentan la implementación del sistema. 2. Silabos. 3. Instrumentos de evaluación utilizados. 4. Gil - 29 Rendimiento promedio de los estudiantes.
	El sistema de evaluación del aprendizaje de los estudiantes en actividades específicas (trabajos encargados, prácticas, talleres, seminarios y otras) responde a los objetivos, o competencias, y contenidos de éstas. Sus resultados son considerados en la toma de decisiones de mejora del proyecto educativo.		5. Gil - 30 Rendimiento promedio de los estudiantes en asignaturas llevadas por primera vez. 6. Gil - 31 Rendimiento de los egresados por promoción.

II. FORMACIÓN PROFESIONAL

MODELO DE CALIDAD PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN			
Dimensión	Factor	Criterio	Estándar
	2.5 Estudiantes y egresados.		<p>1. Procedimiento documentado.</p> <p>2. Registro de ingresantes.</p> <p>3. GII - 33 Calificación media de ingresantes.</p> <p>4. GII - 34 Calificación media de ingresantes quintil superior.</p> <p>5. GII - 35 Porcentaje de ingresantes procedentes de otras regiones.</p> <p>6. GII - 36 Porcentaje de ingresantes procedentes del extranjero.</p>
		36. ¿Los alumnos admitidos en la carrera profesional cumplen con el perfil del ingresante?	
		37. ¿La Unidad Académica cuenta con programas implementados de becas, movilidad académica, bolsas de trabajo y pasantías para los estudiantes?	
		40. ¿La Unidad Académica cuenta con programas implementados de matrícula del estudiante, tipos de actividades curriculares, créditos o carga horaria expresados en horas académicas, sistema de evaluación y de calificación, control de asistencia del estudiante, sistema de registro de desempeño del estudiante, régimen de promoción y permanencia, y requisitos para la graduación y titulación.	
		43. ¿El número de egresados por promoción de ingreso es el esperado?	<p>1. Plan de estudios.</p> <p>2. Registro del número de egresados por promoción de ingreso.</p> <p>3. GII - 40 Porcentaje de egresados.</p>
		46. Se ofrece al estudiante medios para su mejor desempeño intelectual, académico y profesional.	<p>1. Plan de estudios.</p> <p>2. Registro del tiempo promedio de permanencia por promoción de ingreso.</p>
		47. ¿El estudiante logra el perfil del egresado al culminar su carrera profesional, en el tiempo programado en el proyecto educativo, lo que se comprueba evaluándolo al finalizar sus estudios y en su desempeño profesional. Una forma de evaluar la capacidad cognoscitiva adquirida es mediante la aplicación de una prueba al final de la carrera profesional, cuyo resultado no es vinculante para optar el grado académico y título profesional.	<p>3. GII - 41 Tiempo promedio de estudios.</p> <p>4. GII - 42 Porcentaje de egresados a tiempo.</p>
		48. ¿La Unidad Académica tiene un sistema implementado de seguimiento del egresado?	<p>1. Documentos que sustentan la implementación del sistema.</p> <p>2. Instrumentos de evaluación utilizados.</p> <p>3. GII - 43 Tiempo transcurrido entre egreso y titulación.</p> <p>4. GII - 44 Porcentaje de titulados.</p> <p>5. GII - 45 Impacto del título.</p> <p>6. GII - 46 Impacto del título en menos de tres meses.</p>
		49. Los egresados se insertan en el medio laboral y se orientan al desarrollo profesional debido a una correcta determinación del perfil y una adecuada formación, académica y humana.	<p>7. GII - 47 Porcentaje de egresados que ejercen docencia universitaria.</p> <p>8. GII - 48 Satisfacción con el empleo.</p>
		50. El diseño de la carrera profesional, el establecimiento del perfil del egresado y la calidad en la formación, se reflejan en las condiciones y las posibilidades de empleo posterior de sus egresados.	<p>9. GII - 49 Satisfacción con el desempeño de los egresados</p>

2. ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

II. FORMACIÓN PROFESIONAL

MODELO DE CALIDAD PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN				
Dimensión	Factor	Criterio	Estandar	Fuentes de verificación referenciales
	3.1 Generación y evaluación de proyectos de investigación.	47. ¿La Unidad Académica tiene un sistema implementado de evaluación de la investigación formativa y de trabajo final de carrera profesional?		<p>1. Documentos que sustentan la implementación del sistema.</p> <p>2. Instrumentos de evaluación utilizados.</p> <p>3. GII - 51 Eficacia del sistema de evaluación de la investigación.</p> <p>4. Evidencia escrita, audiovisual y electrónica.</p> <p>5. Encuestas y entrevistas a estudiantes, docentes y grupos de interés.</p> <p>6. Documentos que sustentan la implementación de los sistemas.</p> <p>7. Registro de medios utilizados de comunicación.</p> <p>8. Los sistemas de evaluación de la investigación, información y comunicación, se articulan para tener una efectiva difusión de los proyectos y sus avances?</p> <p>9. Registro de publicaciones.</p>

MODELO DE CALIDAD PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN			
Dimensión	Factor	Criterio	Estandar
4.1 Generación y evaluación de proyectos de extensión universitaria y proyección social.	Los estudiantes participan en proyectos de extensión universitaria y de proyección social relacionados con el proyecto educativo.	56. ¿La Unidad Académica tiene un sistema implementado de evaluación de la extensión universitaria?	1. Documentos que sustentan la implementación del sistema. 2. Instrumentos de evaluación utilizados. 3. GII - 58 Eficacia del sistema de evaluación de la extensión universitaria.
	El sistema de evaluación de las actividades de extensión universitaria y proyección social promueve la generación de proyectos y contribuye a su formalización y posible financiamiento. Los proyectos pueden ser cursos de capacitación, prestación de bienes y servicios, promoción y difusión del arte y cultura, entre otras actividades realizadas en beneficio de la sociedad.	58. ¿La Unidad Académica tiene un sistema implementado de evaluación de la proyección social?	1. Documentos que sustentan la implementación del sistema. 2. Instrumentos de evaluación utilizados. 3. GII - 60 Eficacia del sistema de evaluación de la proyección social.
	El sistema realiza el seguimiento del avance de la ejecución de los proyectos de extensión y proyección, desde su aprobación hasta su finalización, para las medidas correctivas correspondientes y, cuando corresponda, la ejecución de la inversión de la Universidad.	61. ¿El número de estudiantes que participa en proyectos de proyección social es el esperado?	1. Plan operativo. 2. Registro de estudiantes vinculados a la proyección y su grado de participación en los proyectos. 3. GII - 63 Porcentaje de estudiantes que participan en proyectos de proyección social.
	La producción intelectual de los estudiantes a través de sus expresiones artísticas y culturales está normada y con procedimientos para su reconocimiento dentro de la Universidad y, cuando sea el caso, para gestionar su registro ante el INDECOP y otros organismos internacionales.	62. ¿Los sistemas de evaluación de la extensión universitaria, de la proyección social y del aprendizaje, se articulan para tener una evaluación integral del estudiante?	1. Informe de evaluación. 2. Documentos que sustentan la implementación de los sistemas.
4. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL			1. Evidencia escrita, audiovisual y electrónica. 2. Encuestas y entrevistas a estudiantes, docentes y grupos de interés. 3. Documentos que sustentan la implementación de los sistemas. 4. Registro de medios utilizados de comunicación. 5. Registro de publicaciones.
II. FORMACIÓN PROFESIONAL			
3. FORMACIÓN PROFESIONAL			
4. EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL			
5. REGISTRO DE PUBLICACIONES			

MODELO DE CALIDAD PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN				
Dimensión	Factor	Criterio	Estándar	Fuentes de verificación referenciales
		5.1 Labor de enseñanza y tutoría.		1. Informes respecto a las políticas de régimen de dedicación docente. 2. Distribución de carga horaria lectiva y no lectiva. 3. Informes semestrales de los docentes. 4. GIII - 67 Porcentaje de docentes nombrados. 5. GIII - 68 Porcentaje de docentes a tiempo completo.
		66. ¿La programación de horas lectivas del docente guardan relación con las destinadas a la atención de estudiantes, investigación, extensión universitaria, proyección social y su perfeccionamiento continuo?		1. Registro de docentes ordinarios y contratados y su dedicación horaria. 2. Registro de estudiantes atendidos por docente para tutoría. 3. Documentos que sustentan la implementación del sistema. 4. GIII - 69 Eficacia del sistema de tutoría.
		67. ¿La Unidad Académica cuenta con un sistema implementado de tutoría?		1. Reglamento de selección y promoción docente. 2. Actas de concursos públicos y de evaluación periódica del docente. 3. Encuestas y entrevistas a los estudiantes y docentes que han participado en el concurso. 4. GIII - 73 Edad promedio docente. 5. GIII - 74 Porcentaje de docentes que permanecen después de la edad de jubilación. 6. GIII - 75 Participación de pares externos en procesos de selección, ratificación y promoción docente.
		5. DOCENTES		
		5.1. Los docentes manejan tecnologías de información y comunicación, las que aplican en su labor de enseñanza.		
		5.2. Los docentes leen, hablan y escriben en otros idiomas diferentes al castellano según el alcance del proyecto educativo.		
		5.3. El ingreso y la promoción de los docentes implican la evaluación de su capacidad para ejercer el cargo y la valoración del desempeño académico y profesional.		
		75. ¿Los procesos de selección, ratificación y promoción de docentes se realizan con objetividad y transparencia?		Se evalúa periódicamente a los docentes, considerando entre otros aspectos su interés por emprender y desarrollar métodos de enseñanza más efectivos y su labor en la formación de recursos humanos.
		III. SERVICIOS DE APOYO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL		

MODELO DE CALIDAD PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN				
Dimensión	Factor	Criterio	Estándar	Fuentes de verificación referenciales
	5.2 Labor de investigación.	<p>Los docentes tienen la experiencia y capacidad requeridas para el desarrollo de las actividades de investigación en la carrera profesional. Tienen estudios de posgrado del más alto nivel, cuyos grados son validados y reconocidos por la autoridad peruana competente.</p> <p>Los docentes difunden su producción intelectual en revistas indexadas de su especialidad, a través de libros y como ponentes en congresos, seminarios y otros eventos nacionales e internacionales.</p> <p>La producción intelectual de los docentes (tesis, patentes, publicaciones en revistas o libros, etc.), está protegida mediante normas y procedimientos, para su reconocimiento dentro de la Universidad y, cuando sea el caso, para gestionar su registro ante el INDECOPI u otros organismos internacionales.</p>		<p>1. Plan de trabajo de la unidad a cargo de la extensión universitaria y proyección social.</p> <p>2. Registro de docentes que participan en las labores de extensión universitaria y proyección social.</p> <p>3. GIII - 85 Rendimiento en proyección social.</p> <p>4. GIII - 86 Rendimiento en extensión universitaria.</p>
	5. DOCENTES	<p>5.3 Labor de extensión universitaria y de proyección social.</p> <p>Los docentes participan en proyectos de extensión y proyección social de la carrera profesional.</p> <p>Los docentes difunden su producción intelectual relacionada con las actividades de extensión universitaria y de proyección social.</p> <p>La producción intelectual de los docentes a través de sus expresiones artísticas y culturales está normada y con procedimientos para su reconocimiento dentro de la Universidad y cuando sea el caso, para gestionar su registro ante el INDECOPI u otros organismos internacionales.</p>		<p>81. ¿El número de docentes que realizan labor de extensión universitaria y de proyección social es el requerido por la carrera profesional?</p>

III. SERVICIOS DE APoyo PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL

MODELO DE CALIDAD PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN			
Dimensión	Factor	Criterio	Estándar
		<p>6.1 Ambientes y equipamiento para la enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria y proyección social, administración y bienestar.</p> <p>Los ambientes donde se realizan las labores académicas (aulas, laboratorios, talleres, oficinas de docentes, etc.) tienen las condiciones de infraestructura y equipamiento que requieren los procesos de enseñanza-aprendizaje e investigación.</p> <p>Los ambientes donde se realizan las labores de extensión universitaria y de proyección social tienen las condiciones de infraestructura y equipamiento que requiere la carrera profesional.</p> <p>Los ambientes donde se realizan las labores administrativas y de bienestar (biblioteca, servicio de alimentación, atención médica, de psicología, pedagogía, asistencia social, instalaciones deportivas, culturales y de esparcimiento), tienen las condiciones de infraestructura y equipamiento que requiere la carrera profesional. Se encuentran dentro del recinto universitario que alberga también a las instalaciones donde se realizan las actividades de enseñanza-aprendizaje e investigación de la carrera profesional.</p> <p>Las instalaciones sanitarias están en óptimas condiciones de higiene y servicio.</p> <p>Especial consideración tiene la operatividad efectiva de los sistemas de información y comunicación a través de redes informáticas comerciales (Internet) y avanzadas (Red Avanzada Peruana - RAP) telefónica, radio, etc. Igual atención se debe tener con respecto al uso de computadoras.</p>	
		<p>6. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO</p> <p>III. SERVICIOS DE APoyo PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL</p>	

MODELO DE CALIDAD PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN			
Dimensión	Factor	Criterio	Estandar
			<p>Fuentes de verificación referenciales</p> <p>1. Información documentada.</p> <p>2. GIII - 93 Eficacia del servicio de alimentación.</p> <p>3. GIII - 95 Eficacia del servicio de atención médica primaria.</p> <p>4. GIII - 97 Eficacia del servicio de atención psicológica.</p> <p>5. GIII - 99 Eficacia del servicio de atención pedagógica.</p> <p>6. GIII - 101 Eficacia del servicio del seguro médico</p> <p>7. GIII - 103 Eficacia del servicio de asistencia social.</p> <p>8. GIII - 105 Eficacia del programa de deportes</p> <p>9. GIII - 107 Eficacia de las actividades culturales.</p> <p>10. GIII - 109 Eficacia de los servicios de esparcimiento.</p> <p>1. Documentos que sustentan la implementación del sistema.</p> <p>2. GIII - 112 Eficacia del sistema de gestión de la biblioteca.</p> <p>3. GIII - 113 Recursos bibliográficos.</p> <p>4. GIII - 114 Demanda de biblioteca.</p>
		<p>7.1 Implementación de programas de bienestar.</p> <p>Los estudiantes, docentes y administrativos acceden a programas de bienestar universitario.</p> <p>Los programas de bienestar cumplen con los objetivos definidos en su plan operativo, y evaluados en cuanto a su calidad mediante normas y procedimientos claramente definidos e implementados en el sistema de evaluación de tales actividades. A partir de la evaluación se generan planes de mejora correspondientes.</p> <p>La(s) biblioteca(s) da(n) un servicio de calidad a los estudiantes, docentes y administrativos de la carrera profesional.</p>	<p>86. ¿Los estudiantes, docentes y administrativos, tienen acceso a programas implementados de atención médica primaria, psicología, pedagogía, asistencia social, deportes, actividades culturales y esparcimiento?</p> <p>7. BIENESTAR</p>
			<p>III. SERVICIOS DE APoyo PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL</p>

MODELO DE CALIDAD PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN				
Dimensión	Factor	Criterio	Estandar	Fuentes de verificación referenciales
8. RECURSOS FINANCIEROS	8.1 Financiamiento de la implementación de la carrera profesional. El plan estratégico de la Unidad Académica tiene el financiamiento correspondiente. La Unidad Académica tiene un sistema de gestión de recursos financieros integrado al de la Universidad.			
9. GRUPOS DE INTERÉS	9.1 Vinculación con los grupos de interés. Los grupos de interés de la carrera profesional, identificados en el país y en el extranjero, participan en la mejora de la calidad de la gestión, de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria y proyección social, así como en los programas de bienestar a favor de los estudiantes, docentes y administrativos.	96. ¿Se cumple con los compromisos adquiridos en los convenios?	1. Registro de proyectos y estatus de cumplimiento. 2. Registro de convenios suscritos con entidades educativas, de investigación, extensión universitaria y proyección social. 3. Actas de las reuniones del comité consultivo.	
III. SERVICIOS DE APoyo PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL			4. GIII - 124 Porcentaje de cumplimiento de convenios firmados.	

ANEXO 3

INFORME FINAL DE AUTOEVALUACIÓN

El informe es un documento de trabajo conciso y uniforme en su redacción, está organizado y escrito con claridad evitando el uso de terminología especializada o neologismos.

El informe se presenta como un texto integrado, con numeración secuencial que oriente a sus lectores. No es una colección de informes de grupos de trabajo o de recopilaciones de datos. El cuerpo del informe, sin anexos, debe ser comprensible por sí mismo.

Los cuadros y gráficos están debidamente estructurados y numerados, los que están referenciados en el texto del informe; texto que incluye de que documento ha sido extraída la información.

El informe incluye las siguientes partes:

- Resumen ejecutivo: Síntesis de los aspectos más importantes del informe.
- Texto, o cuerpo del informe:
 - Introducción
 - 1 Descripción de la carrera: Información general y breve sobre creación, características, organización administrativa y académica.
 - 2 Descripción del proceso de autoevaluación: Se informa cómo ha sido llevado a cabo el proceso en sus sucesivas fases, en cuanto a metodología y recursos utilizados.
 - 3 Resultados: Se presentan para cada factor a partir del análisis de sus estándares.
 - 4 Plan de mejora: Se presentan las acciones correctivas para cada uno de los estándares no alcanzados, considerando: actividades, responsables, meta, recursos, fecha límite e indicadores de cumplimiento.
 - Anexos: Documentación que sustentan el análisis y los resultados de la autoevaluación y que puede estar soportada en papel, disco óptico o electrónico, fotografía, muestra patrón o una combinación de éstos.

El informe en su versión digital se presenta en formato PDF, tipo de fuente: Arial 10.

ESTRUCTURA DEL INFORME FINAL DE AUTOEVALUACIÓN

APG-R-003 V0
REF. APG-I-004 V0

Carátula del informe final de autoevaluación.

Nombre de la Universidad:		
Nombre de la carrera:		
Modalidad:		
Dirección de la carrera:		
Distrito:	Provincia:	Departamento:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
Página web:		
Integrantes del comité interno:		
Fecha de presentación del informe de autoevaluación:	Firma de la autoridad competente:	

APG-R-003 V0
REF. APG-I-004 V0

Resumen ejecutivo (máximo 500 palabras)

APG-R-003 V0
REF. APG-I-004 V0

Introducción (500 palabras)

1. Descripción de la carrera

Historia de la carrera (Máximo 150 palabras)

Misión (Máximo 100 palabras)

Visión (Máximo 100 palabras)

Autoridad responsable de la Unidad académica que gestiona la carrera

Resolución universitaria de autorización:

Número de estudiantes matriculados en el ciclo académico previo a la autoevaluación:

Número de promociones:.....

Número de graduados:

Número de titulados:

Grado que otorga:.....

Título que otorga:

APG-R-003 V0
REF. APG-I-004 V0

2. Descripción del proceso de autoevaluación ejecutado (máximo 1000 palabras)

APG-R-003 V0
REF. APG-I-004 V0

3. Resultados

Dimensión:				
Factor:	Conclusión:			
Estándar	Cumplimiento		Justificación	Fuentes de verificación
	Sí	No		
Estándar 1:				
Estándar 2:				
Estándar 3:				
Estándar 4:				
Estándar 5:				
Total:				

4. Plan de mejora

Nº	ESTÁNDAR	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	META	RECURSOS	FECHA LÍMITE	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO	ESTATUS (*)

(*) Llenado por el CONEAU.

ADENDA 4

PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA Y DECISIÓN DE ACREDITACIÓN

La evaluación externa (Figura 1) es el proceso de verificación, análisis y valoración que se realiza a una carrera profesional universitaria, a cargo de una entidad evaluadora debidamente autorizada por el CONEAU. La evaluación externa permite constatar la veracidad de la autoevaluación que ha sido realizada por la propia carrera.

GÉNESIS DEL PROCESO

Para iniciar el proceso de evaluación externa, la carrera, la entidad evaluadora y el CONEAU realizan las siguientes actividades del Cuadro 1.

Cuadro 1. Actividades y fuentes de verificación de la Génesis del Proceso.

ETAPAS	ACTIVIDADES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
Solicitud de evaluación externa	<p>La carrera, a través de la Universidad, selecciona a la entidad evaluadora y la propone al CONEAU.</p> <p>El CONEAU acepta la propuesta y oficializa su designación.</p> <p>La carrera, a través de la Universidad, solicita a la entidad evaluadora se inicie el proceso de evaluación externa con fines de acreditación, enviando el informe final de autoevaluación por escrito con la documentación de respaldo que corresponda almacenada digitalmente; con una copia adicional para su remisión posterior al CONEAU.</p>	<p>Informe final de autoevaluación.</p> <p>Documentación anexa al informe final.</p> <p>Solicitud de evaluación externa.</p>
Recepción y registro de solicitud	<p>La entidad evaluadora, recepciona y registra la solicitud de evaluación y la documentación adjunta, reenviando copia de la misma al CONEAU cuando la comisión evaluadora sea aceptada por la carrera.</p> <p>El CONEAU a través de secretaría, recepciona y registra la información remitida por la entidad evaluadora, transfiriéndola a la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEA).</p>	Carta de la entidad evaluadora al CONEAU, informando inicio de evaluación externa.

VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

La verificación de la información empieza con la designación de la comisión evaluadora, luego se realiza la revisión del informe final de autoevaluación, por la misma y por un observador del CONEAU, finalizando con la visita de verificación (Cuadro 2).

Cuadro 2. Actividades y fuentes de verificación de la etapa de verificación de la información.

ETAPAS	ACTIVIDADES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
Designación de comisión evaluadora	<p>La entidad evaluadora propone los 05 integrantes de la comisión a la carrera profesional, quienes están registrados en el CONEAU y tienen el grado de Doctor en la especialidad; si no hubieran Doctores, se propone evaluadores con Maestría en la especialidad. Al menos un integrante es un evaluador extranjero.</p> <p>La carrera profesional, a través de la Universidad, da su conformidad o no a la comisión propuesta.</p> <p>Previa aceptación, la entidad evaluadora envía una carta informando a la comisión evaluadora el inicio de sus actividades a fin de que se incorporen al proceso. Los términos de su contratación son establecidos por la entidad evaluadora.</p> <p>La entidad evaluadora comunica a la comisión evaluadora el inicio de sus actividades.</p>	<p>Acta de nombramiento de comisión evaluadora.</p> <p>Informe de la entidad evaluadora sobre el proceso de designación de la comisión de evaluación.</p>
Revisión del informe final de autoevaluación por comisión evaluadora y observador de la DEA	<p>La comisión evaluadora está conformada por 05 miembros, de los cuales uno cumple el rol de presidente y otro de secretario.</p> <p>Individualmente, cada evaluador elabora dos documentos: uno referido a la evaluación de cada uno de los estándares y una lista de verificación para la visita.</p> <p>El primer documento servirá como insumo de entrada para dos funciones: la evaluación del desempeño de los miembros de la comisión por parte de la entidad evaluadora y el CONEAU, así como información necesaria para la labor del observador del CONEAU durante la visita de verificación.</p> <p>El segundo documento contiene las actividades que el evaluador considera necesarias para complementar su opinión sobre el cumplimiento, o no, de aquellos estándares que a su juicio requieren mayor información que los entregados en el informe final de autoevaluación.</p> <p>El presidente elabora una propuesta de plan de actividades, considerando el contenido de las 05 listas de verificación de la comisión, que obra en su poder una semana antes de la visita de verificación; plan que será entregado al comité interno un día antes de la misma.</p>	<p>Registro de evaluación de estándares.</p> <p>Lista de verificación para la visita.</p>
Visita de verificación	<p>La visita de verificación se realiza en 03 días.</p> <p>La visita de verificación se inicia con la reunión de apertura donde el presidente de la comisión informa a la comisión interna de la carrera la metodología que se aplicará. Acto seguido, se procede a desarrollar el plan de actividades in situ.</p> <p>Si en el plan de actividades se considera entrevistas, éstas se realizarán el último día de la visita.</p> <p>El observador del CONEAU acompaña a la comisión evaluadora durante toda la visita.</p>	<p>Actas de inicio y término de visita de verificación.</p>

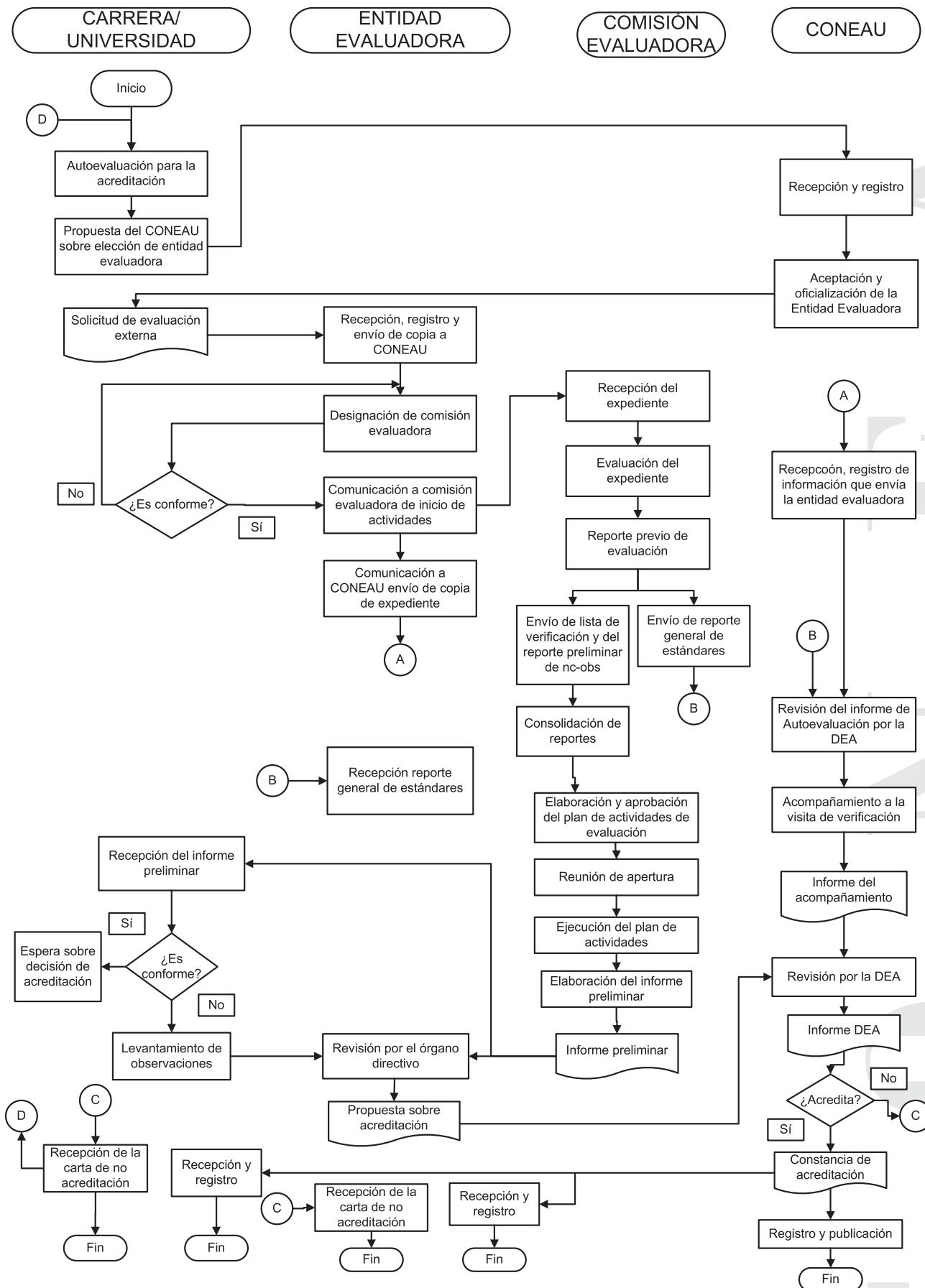
RESULTADO DE ACREDITACIÓN

El resultado de la acreditación es decisión del Directorio del CONEAU, tomada a partir de la discusión del informe que la DEA-CONEAU presenta sobre la acreditación de la carrera; informe elaborado considerando el informe final sobre la propuesta de acreditación de la entidad evaluadora e informe del observador CONEAU (Cuadro 3).

Cuadro 3. Actividades y fuentes de la etapa de Resultado de Acreditación.

Elaboración del informe de evaluación con propuesta de acreditación	<p>Finalizada la visita de verificación, la comisión se reúne al día siguiente para elaborar el informe preliminar, donde se presenta la calificación otorgada a cada uno de los estándares, u observaciones si las hubiera, y el grado de cumplimiento del modelo de calidad. Para tal efecto, la comisión sesiona por la mañana y por la tarde discutiendo los estándares que han recibido la calificación de no cumplimiento.</p> <p>La comisión se reúne con las autoridades de la Unidad Académica que gestiona la carrera, para informar sobre los resultados preliminares de la evaluación.</p> <p>El informe preliminar es enviado a la entidad evaluadora, que entregará copia de la misma a la carrera respectiva, para que puedan levantar las observaciones si las hubiera.</p> <p>El órgano directivo de la entidad evaluadora se pronuncia sobre la acreditación de la carrera en base al informe preliminar e informe, si lo hubiera, de levantamiento de observaciones por parte de la carrera; propuesta que es enviada al CONEAU.</p> <p>El observador del CONEAU emitirá un informe de la visita de verificación, el que es tomado en cuenta para la elaboración del informe que la DEA-CONEAU presenta al Directorio.</p>	Informe preliminar de la comisión evaluadora. Informe final de la entidad evaluadora sobre propuesta de acreditación. Informe del observador del CONEAU.
Decisión de acreditación	<p>La DEA – CONEAU emite su opinión sobre la acreditación de la carrera a partir del informe final sobre la propuesta de acreditación de la entidad evaluadora e informe del observador.</p> <p>Si la decisión del Directorio es favorable, a partir de la opinión de la DEA - CONEAU, se emite una constancia de acreditación que se enviará a la Universidad con copia a la entidad evaluadora. La decisión no favorable es comunicada mediante carta. La carrera que no acredite inicia un nuevo proceso de acreditación a partir de la solicitud de evaluación externa después de un año.</p> <p>El CONEAU anualmente verificará el cumplimiento del plan de mejora de las carreras acreditadas. Para ello se realiza una evaluación documentaria del plan de mejora.</p> <p>El CONEAU registra y publica los resultados en su portal web a fin de hacer de conocimiento público la decisión final del proceso.</p>	Informe de la DEA-CONEAU. Resolución del Directorio sobre la Acreditación de la carrera. Registro de Acreditación de la carrera.

Figura 1. FLUJOGRAMA PARA LA EVALUACION EXTERNA



ADENDA 5

AGRUPACIÓN DE ESTÁNDARES DEL MODELO DE CALIDAD PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN

**CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

(CONEAU)

**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y
REGISTRO DE ENTIDADES EVALUADORAS CON FINES DE
ACREDITACIÓN**

2009

CONEAU DEA	GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES EVALUADORAS CON FINES DE ACREDITACIÓN	Código: DIR - I - 003 V. 0
---------------	---	--------------------------------------

ÍNDICE

Presentación	55
1. Objetivo	56
2. Alcance	56
3. Documentos de referencia	56
4. Definiciones	56
5. Responsabilidades	57
6. Procedimiento	57
6.1. Autorización y registro	57
6.2. Supervisión y renovación de autorización	58
6.3. Revocatoria de la autorización	59
7. Registros	59
8. Anexos	60
8.1. Modelo de solicitud	60
8.2. Requisitos que deben reunir los profesionales para acceder a la capacitación del CONEAU	62
8.3. Modelo de calidad para la renovación y autorización de entidades evaluadoras	63
8.4. Registro de evaluación	68
8.5. Diagrama de flujo para la autorización y registro	69
8.6. Diagrama de flujo para la supervisión y renovación de autorización	70

PRESENTACIÓN

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU) presenta la “Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Evaluadoras” con fines de acreditación, para que las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales especializadas en evaluación y acreditación de la calidad educativa, puedan seguir el procedimiento respectivo y ser registradas como tales.

La presente Guía tiene como objeto orientar acerca de los procedimientos necesarios a seguir para acceder a la autorización y registro de la entidad evaluadora de acuerdo a la Ley del SINEACE y su reglamento. El CONEAU, órgano operador del SINEACE, supervisa la calidad del desempeño y sobre esta base renueva su autorización y registro.

La Guía trata sobre los procedimientos para la autorización y registro de entidades evaluadoras; la supervisión, renovación y revocatoria de autorización a la entidad evaluadora. Se adjunta una sección de anexos registros referidos al modelo de solicitud, requisitos que deben reunir los profesionales para acceder a la capacitación del CONEAU; el Modelo de Calidad para la renovación de autorización de entidades evaluadoras; el registro de evaluación, diagrama de flujo para la autorización, registro, supervisión y renovación de autorización.

En términos generales se trata que un grupo de profesionales competentes estables y de otro especializado en materia de evaluación de instituciones o programas y representativo de las diversas áreas del conocimiento sobre las que desarrollará su acción evaluadora, hayan sido capacitados y certificados como evaluadores para el tipo y nivel de instituciones o programas que deberán evaluar con responsabilidad, credibilidad y liderazgo para que efectivamente en un plazo medio se logren los objetivos de la acreditación.

Dr. José María Viaña Pérez
PRESIDENTE DEL CONEAU

1. OBJETIVO

Establecer las actividades correspondientes al proceso de autorización y registro de entidades evaluadoras.

2. ALCANCE

Instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, especializadas en evaluación o acreditación de la calidad educativa, de carácter académico y profesional, que aspiren ser autorizadas y registradas como entidades evaluadoras con fines de acreditación por el CONEAU

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA (Base normativa)

- Ley N°28044. Ley General de Educación.
- Ley N° 28740. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE
- Decreto Supremo N° 018-2007-ED. Reglamento de Ley del SINEACE.
- Ley N° 27444. Ley de Procedimientos Administrativos.
- ISO 9001:2008 Sistemas de Gestión de la calidad.

4. DEFINICIONES

- **Autorización:** Acción de dar o reconocer a alguien la facultad o derecho para hacer algo.
- **Acreditación:** Procedimiento mediante el cual el CONEAU reconoce formalmente que la carrera profesional universitaria cumple con los estándares de calidad previamente establecido por él, como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio presentado por la entidad evaluadora, debidamente verificado por el CONEAU.
- **CONEAU:** Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, órgano operador del Sistema de Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)
- **DEA:** Dirección de evaluación y acreditación del CONEAU.
- **Entidades evaluadoras con fines de acreditación:** Institución pública o privada, nacionales o internacionales, idóneas y especializadas en evaluación y acreditación, de carácter académico y profesional, debidamente constituidas y que son autorizadas y registradas por el órgano operador CONEAU, de conformidad con las normas que establece la Ley y su Reglamento.
- **Evaluación:** Proceso que permite valorar las características de un producto o servicio, de una situación o fenómeno, así como el desempeño de una persona, institución o programa, por referencia a estándares previamente establecidos y atendiendo a su contexto.
- **No conformidad:** Incumplimiento de un requisito (indicador)

- **SGC:** Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2008.
- **Procedimiento:** Forma especificada para llevar a cabo una actividad o proceso.
- **Requisitos:** Circunstancia o condición necesaria para algo.
- **Registro:** Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas. Inscripción de persona jurídica o natural.
- **Revocatoria:** Acción de dejar sin efecto una concesión, una autorización, un mandato, una resolución o un acuerdo.
- **Seguimiento:** Conjunto de visitas programadas, para valorar el desempeño de una situación, actividad o proceso. Exploraciones complementarias que se practican una vez completados un procedimiento.
- **SINEACE:** Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- **Supervisión:** Acción de ejercer la inspección de trabajos realizados por otros.
- **Visita de verificación:** Actividad que se realiza para confirmar mediante aportación de evidencia objetiva que se han cumplido los requisitos especificados.

5. RESPONSABILIDADES

La institución que solicita la autorización de funcionamiento como entidad evaluadora es responsable del cumplimiento del procedimiento establecido por el CONEAU.

El SINEACE y el CONEAU, aseguran la correcta aplicación del procedimiento en las actividades de su competencia.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Autorización y registro de entidades evaluadoras

6.1.1 Para que una institución inicie el trámite de autorización y registro como entidad evaluadora, debe presentar una solicitud al CONEAU (Anexo 1) y cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser una institución con personería jurídica debidamente registrada.
- Pago de 3.4 UIT por derecho de trámite y poseer el respaldo económico mínimo de 20 UIT sustentado como patrimonio de los responsables de la institución, debidamente registrados públicamente y avalado por una entidad financiera.
- Disponer de un grupo estable de profesionales competentes y otro especializado en materia de evaluación de instituciones universitarias o de sus programas de estudios, que sea representativo de las diversas áreas del conocimiento sobre las que desarrollará su acción evaluadora y cuyos integrantes han sido capacitados y certificados por el CONEAU como evaluadores para el tipo y nivel de instituciones o programas que deberán evaluar (Anexo 2: requisitos que deben reunir los profesionales para acceder a la capacitación del CONEAU).
- Disponer de una infraestructura y equipamiento básico que le permita el desarrollo de las funciones a que se compromete.

6.1.2 El CONEAU recepciona la solicitud con la documentación pertinente. Si la documentación está incompleta se informa a la entidad para que regularice su documentación en un plazo de 02 días hábiles, transcurridos los cuales se anula el trámite sin devolución del pago efectuado por derecho a trámite.

6.1.3 Si la documentación está completa se procede a la evaluación, por la DEA-CONEAU, en 10 días hábiles; siendo verificado el cumplimiento del requisito referido a infraestructura, mediante visita programada.

6.1.4 Si la institución cumple con los requisitos declarados, el Directorio del CONEAU, autoriza su funcionamiento como entidad evaluadora por un año, en un máximo de 30 días hábiles.

6.1.5 La entidad evaluadora es registrada por el CONEAU y publicada por el SINEACE, en un máximo 15 días hábiles en su portal Web.

6.1.6 El SINEACE, actualiza su base de datos de entidades evaluadoras con el nuevo registro en un máximo de 05 días hábiles.

6.2 Supervisión y renovación de autorización de entidades evaluadoras

6.2.1 El CONEAU, a través de la DEA-CONEAU, supervisa el correcto desempeño de las entidades evaluadoras fiscalizando el cumplimiento de sus actividades declaradas, a través de 02 modalidades:

a) Inspección. Se realiza cuando se presenten situaciones que lo ameriten o en alguno de los siguientes casos:

- Cambios en la estructura u organización.
- Cambios en los procedimientos de las entidades evaluadoras.
- Cuando el análisis de un reclamo de cualquier otra información ponga en duda el cumplimiento de las funciones de las entidades evaluadoras.

Las visitas de inspección se realizarán sin previo aviso a la entidad evaluadora, salvo que la DEA-CONEAU disponga lo contrario, en función a la finalidad de la visita. Los resultados de la visita serán presentados en un informe por la DEA al Directorio del CONEAU.

b) Evaluaciones de seguimiento: Sin perjuicio de las acciones de inspección, las entidades evaluadoras están sujetas a la realización de evaluaciones de seguimiento posteriores, a fin de asegurar el cumplimiento permanente de las funciones declaradas.

La primera evaluación de seguimiento debe realizarse al año de otorgado el registro de autorización a las entidades evaluadoras, excepto cuando el CONEAU disponga un plazo menor en función a las condiciones particulares de la entidad evaluadora. Las evaluaciones de seguimiento posteriores se realizarán anualmente a partir de la primera evaluación de seguimiento.

La entidad evaluadora paga 3,9 UIT cada vez que se realice una evaluación de seguimiento.

6.2.2 La **DEA-CONEAU**, realiza la evaluación según el Modelo de Calidad para la renovación de autorización de entidades evaluadoras (Anexo 3). El equipo evaluador propuesto por la DEA-CONEAU y ratificado por el Directorio, presenta un informe de evaluación, donde se adjunten las actas levantadas al iniciar y al culminar las evaluaciones de seguimiento, consignando todos los incidentes de la evaluación y adjuntando los registros de las no conformidades eventualmente detectadas y las acciones correctivas propuestas por la entidad evaluadora de ser el caso.

6.2.3 Si como resultado de la visita de inspección o evaluación del seguimiento se presentan no conformidades, la entidad evaluadora debe presentar sus propuestas de acción correctiva en un plazo de 10 días hábiles de culminada la evaluación de campo. Las propuestas de acción correctiva serán evaluadas por el equipo evaluador, que notificará su aprobación o desaprobación en un plazo de 05 días hábiles, teniendo la entidad evaluadora un plazo de 05 días hábiles para remitir las nuevas propuestas de acción correctiva. Las no conformidades deberán ser levantadas en un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación de aprobación de las propuestas de acción correctiva.

6.2.4 Para verificar el levantamiento de las no conformidades se procederá a una evaluación complementaria, circunscrita sólo a la evaluación de estas a fin de determinar si han sido subsanadas. Los resultados de la evaluación complementaria deben ser registrados en un acta, la misma que formará parte del informe de evaluación.

6.2.5 Si el informe que presenta la DEA-CONEAU a la Presidencia del Directorio del CONEAU, implicara la no renovación de la autorización de funcionamiento, la Presidencia del Directorio notificará a las entidades evaluadoras sobre tal pronunciamiento y el sustento del mismo.

6.2.6 Las entidades evaluadoras al ser notificadas sobre la no renovación de su autorización, pueden presentar los descargos respectivos en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la Presidencia del Directorio del CONEAU.

6.2.7 A la vista de los resultados de la información recogida en la inspección y evaluaciones de seguimiento, las propuestas de acciones correctivas y el levantamiento de las no conformidades forman parte del informe de la Dirección de la DEA-CONEAU, y si fuera el caso, se acompañará el documento con el que la entidad evaluadora presenta los descargos; el Directorio del CONEAU toma la decisión de mantener o no, la autorización de funcionamiento de la entidad evaluadora.

6.2.8 Si la decisión fuera de renovación se otorgará la autorización y registro por 05 años, lo que será informado al SINEACE.

6.2.9 Si la decisión fuera de no renovación se comunica la decisión a la entidad evaluadora y al SINEACE y se procede a su retiro del registro.

6.2.10 El SINEACE actualiza su base de datos del registro de entidades evaluadoras, y publica la renovación de autorización en su portal Web en plazo máximo de 15 días.

6.3 Revocatoria de autorización de entidades evaluadoras

6.3.1 Si como resultado de la inspección se determinara el incumplimiento de lo normado para el funcionamiento correcto de las entidades evaluadoras, se procederá a la revocatoria de la autorización y retiro del registro.

7. REGISTROS

Registro de entidades evaluadoras (Anexo 4).

8. ANEXOS

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD

SOLICITA: AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE FUNCIONAMIENTO COMO ENTIDAD EVALUADORA CON FINES DE ACREDITACIÓN.

SEÑOR:

DR. JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (CONEAU)

.....Nombre de la institución que solicita....., ...R.U.C de la institución.....

..... con DNI..... Representante legal de la organización

.....con domicilio legal sito:

Jr./Av./Calle..... Urb.....

.....Distrito.....

Provincia.....

Departamento....., Telefax:.....

Dirección electrónica.....

Página Web..... Ante usted me presento y expongo:

Que, cumpliendo los requisitos estipulados por el CONEAU para la autorización y registro de funcionamiento de entidades evaluadoras con fines de acreditación.

Solicito: La autorización y registro de funcionamiento como entidad evaluadora con fines de acreditación.

....., ..de.....de.....

.....
DNI:

INFORMACIÓN LLENADA POR EL CONEAU

NUMERO DE EXPEDIENTE:

FECHA DE INGRESO:

FIRMA RECEPCIÓN:

Anexar un ejemplar de los siguientes documentos:

- Copia certificada de la Ficha Registral, donde figure que la institución sólo realiza actividades de evaluación externa para la Acreditación de la Calidad de Universidades y sus programas de estudios y otras actividades afines.
- Estatutos.
- Reglamento interno.
- Documento sobre la organización y descripción de las funciones del personal (manual de organización y funciones).
- Manual de procedimientos.
- Plan Estratégico de la institución.
- Plan operativo de la institución
- Relación de funcionarios y de evaluadores de la institución.
- Fotocopia del RUC de la institución.
- Declaración jurada de implementación del Sistema de Gestión de Calidad de los procesos administrativos y de evaluación externa.
- Constancia de respaldo económico (20 UIT).
- Constancia de pago por el derecho de trámite.
- Carta de compromiso firmada en la que se acepta someterse a los procedimientos y normas del CONEAU.
- Declaración jurada de ser cierta la información que presenta la institución solicitante.

ANEXO 2

Requisitos que deben reunir los profesionales para acceder a la capacitación del CONEAU

- Diez años de ejercicio académico universitario.
- Experiencia en gestión universitaria.
- Poseer grado académico de Doctor o Magister en la especialidad de su formación profesional.
- Reconocimiento de la calidad académica y profesional en su especialidad.
- Haber participado en procesos de autoevaluación de carreras universitarias y/o institucionales.
- Acreditar formación en cursos relacionados con la evaluación de la calidad de procesos académicos universitarios.
- Declaración jurada sobre idoneidad moral para ejercer función.
- Que no tenga vínculos administrativos con el SINEACE y sus órganos operadores.

ANEXO 3.
Modelo de calidad para la renovación de autorización
de Entidades Evaluadoras

MODELO DE CALIDAD PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES EVALUADORAS				
Dimensión	Factor	Criterio	Indicador	Fuentes de verificación referenciales
		1.1 Planificación estratégica. La entidad evaluadora, cuenta con: misión, visión, objetivos, políticas, estrategias, proyectos, actividades, metas e indicadores de cumplimiento. El documento que sustenta tal planificación ha sido elaborado con la participación de sus autoridades, trabajadores y grupos de interés.	1. La Entidad evaluadora cuenta con un plan estratégico elaborado con la participación de sus autoridades, trabajadores y otros grupos de interés. 2. La misión de la entidad evaluadora es coherente con su campo de acción y con los principios que rigen los procesos de evaluación y acreditación en el país. 3. El desarrollo del plan estratégico se evalúa periódicamente. 4. El plan estratégico tiene políticas orientadas al aseguramiento de la calidad.	1. Plan estratégico. 2. Encuesta a participantes 1. Misión de la Entidad evaluadora. 1. Informes sobre la revisión del cumplimiento de los planes operativos. 2. GI - 01 Eficacia del plan estratégico.
		1.2 Organización, dirección y control. La organización, dirección y control de la entidad evaluadora son coherentes con lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes y la necesidad de los usuarios. Las funciones están definidas y asignadas a personas que en número suficiente, por su formación y experiencia son idóneas para asumirlas en forma responsable. La coordinación entre las áreas administrativas que intervienen en la gestión de la entidad evaluadora es eficiente, para asegurar la adecuada atención a sus usuarios. La documentación de la administración es asequible y disponible a la comunidad académica.	5. La estructura funcional y orgánica de la entidad evaluadora determina niveles de autoridad y asigna responsabilidades acordes a su naturaleza, tamaño y complejidad. 6. El sistema de gestión de calidad de la entidad evaluadora está certificada por una institución autorizada por INDECOPI.	1. Documentos que sustentan la certificación del sistema. 2. GI - 03 Eficacia del sistema de gestión de calidad. 1. Informe de resultados. 2. Encuestas y entrevistas a personal. 3. GI - 04 Eficacia de cumplimiento de acciones. 4. GI - 05 Satisfacción respecto al desarrollo de la cultura organizacional.
		1. PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL La implementación de estos sistemas, se complementa con el desarrollo de una cultura organizacional que permite preservar, desarrollar y promover, a través de sus diferentes procesos un estrecho vínculo con la sociedad.	7. La entidad evaluadora gestiona su cultura organizacional. 8. El sistema de información y comunicación de la entidad evaluadora es eficaz.	1. Documentos que sustentan la implementación del sistema. 2. Encuestas y entrevistas a personal, usuarios y grupos de interés. 3. Evidencia escrita, audiovisual y electrónica. 4. GI - 06 Eficacia de los sistemas de información y comunicación. 1. Documentos que sustentan la implementación del sistema. 2. Encuestas y entrevistas a usuarios y grupos de interés. 3. Evidencia escrita, audiovisual y electrónica. 4. GI - 07 Eficacia de los sistemas de gestión de reclamos.
		1. GESTIÓN DE LA ENTIDAD La implementación de estos sistemas, se complementa con el desarrollo de una cultura organizacional que permite preservar, desarrollar y promover, a través de sus diferentes procesos un estrecho vínculo con la sociedad.	9. El sistema de gestión de reclamos y resolución de conflictos es eficaz. 10. El desarrollo del plan operativo se evalúa para determinar las acciones correctivas correspondientes.	1. Actas de revisión sobre el seguimiento y acciones tomadas sobre el plan operativo. 2. GI - 08 Eficacia del plan operativo.

MODELO DE CALIDAD PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES EVALUADORAS			
Dimensión	Factor	Criterio	Indicador
		2.1 Procedimientos y metodológico de evaluación externa La duración, plazos y los requerimientos del procesos de evaluación deben conocerse claramente y ser difundido a los interesados. La entidad evaluadora debe contar con mecanismos y disposiciones y procedimientos adecuados a la normatividad establecida por el CONEAU. Los informes elaborados por la entidad evaluadora deben estar redactados de manera clara, para que sean fácilmente comprendidos por los distintos grupos destinatarios. Las decisiones, opiniones o recomendaciones deben ser fácilmente identificables y localizables por los lectores.	<p>11. La entidad evaluadora difunde las condiciones y requerimientos mínimos que el CONEAU establece para que la carrera profesional universitaria inicie su proceso de acreditación.</p> <p>12. La entidad evaluadora aplica el modelo de calidad y los procedimientos establecidos por el CONEAU.</p> <p>13. Las entidades evaluadoras se abstienen de dar servicios de consultoría o asesoría a las carreras que vayan a desarrollar procesos de evaluación externa.</p> <p>14. Las entidades evaluadoras se abstienen de aceptar solicitudes de evaluación externa de carreras cuya acreditación hubiere sido denegada previamente por el CONEAU, sino transcurridos veinticinco meses de finalizado dicho proceso.</p> <p>15. La entidad evaluadora asegura la confidencialidad de la información que se le entregue y que no podrá ser utilizada sino con los fines que el CONEAU asigne.</p> <p>16. El número de procesos de evaluación externa proyectado es coherente con la disponibilidad de recursos de la entidad evaluadora.</p> <p>17. El proceso de análisis de la información y sus resultados fundamentan la decisión de acreditación.</p> <p>18. La entidad evaluadora evidencia independencia, responsabilidad y autonomía en sus decisiones.</p> <p>19. La entidad evaluadora cuenta con mecanismos para atender las inconformidades de un dictamen.</p> <p>20. Los informes son elaborados de manera clara, son fácilmente comprendidos por los distintos grupos destinatarios.</p> <p>21. Las decisiones, opiniones o recomendaciones son fácilesmente identificables y localizables por los lectores.</p> <p>22. El sistema de seguimiento de los usuarios es eficaz.</p>
		2. MARCO METODOLÓGICO 3.1 Generación y evaluación de resultados. La entidad evaluadora es independiente, en tanto es responsable y autónoma en sus operaciones internas. Asimismo, presenta evidencias de que sus decisiones son independientes (es decir, que en ellas no interviene la influencia de terceros), imparciales y rigurosas. Los resultados de los procesos de evaluación externa son considerados para los planes de mejora de la entidad.	<p>1. Evidencia escrita, audiovisual y electrónica.</p> <p>2. Encuestas y entrevistas a usuarios y grupos de interés.</p> <p>1. Reglamento interno.</p> <p>2. Encuestas y entrevistas a usuarios y grupos de interés.</p> <p>1. Reglamento interno.</p> <p>2. Registro de solicitudes.</p> <p>1. Reglamento interno.</p> <p>2. Informe de verificación del CONEAU</p> <p>1. Plan operativo.</p> <p>2. Informe de estudio de la oferta y demanda.</p> <p>3. GII - 09 Número de procesos de evaluación externa realizados.</p> <p>1. Procedimiento documentado.</p> <p>1. Encuestas y entrevistas a usuarios y grupos de interés.</p> <p>1. Reglamento interno.</p> <p>1. Encuestas y entrevistas a usuarios y grupos de interés.</p> <p>1. Encuestas y entrevistas a usuarios y grupos de interés.</p> <p>1. Documentos que sustentan la implementación del sistema.</p> <p>2. GII - 10 Satisfacción con el sistema de seguimiento por parte de los usuarios.</p>
		3. RESULTADOS EXTERNA	

MODELO DE CALIDAD PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES EVALUADORAS				
Dimensión	Factor	Criterio	Indicador	Fuentes de verificación referenciales
				1. Informe de verificación sobre las acciones correctivas tomadas. 2. Plan de capacitación profesional. 3. Informe sobre el cumplimiento de objetivos referidos al plan de capacitación. 4. GIII - 11 Porcentaje de capacitación.
		23. La entidad evaluadora evalúa los programas de perfeccionamiento profesional que implementa.		5. GIII - 12 Satisfacción con los programas de capacitación.
	4. EVALUADORES	4.1 Labor de evaluación.	24. Los evaluadores tienen la formación especializada que demanda la carrera profesional materia de evaluación.	1. Legajo personal de los evaluadores.
		La composición de los comités de evaluación se ajusta a la normativa establecida por el CONEAU y aplicada por la entidad evaluadora.	25. Los evaluadores tienen la experiencia profesional que demanda la carrera materia de evaluación.	1. Legajo personal de los evaluadores.
		La entidad evaluadora cuenta con procedimientos mecanismos que permiten identificar y controlar posibles conflictos de interés entre los evaluadores y las instituciones a evaluar	26. Se realizan reuniones periódicas donde se discuten temáticas relacionados con la actividad de evaluación externa entre los miembros de la entidad y los evaluadores.	1. Registro de asistencia a reuniones. 2. Actas de reuniones.
		La entidad evaluadora asegura que los evaluadores externos puedan actuar con independencia al adoptar juicios, sacar conclusiones y proponer decisiones de acreditación.	27. Existen mecanismos para identificar y controlar los conflictos de interés	1. Reglamento interno.
			28. La composición de los comités de evaluación externa se ajusta a los criterios establecidos por el CONEAU y a las características de la carrera evaluada.	1. Legajo personal de los evaluadores. 2. Reglamento interno.
			29. Los procesos de selección de evaluadores externos se realizan con objetividad y transparencia.	1. Reglamento de selección. 2. Encuestas y entrevistas a evaluadores externos.
	5. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	5.1 Ambientes y equipamiento para las labores de la entidad evaluadora.		1. Información documentada. 2. Encuestas y entrevistas a evaluadores externos.
		Los ambientes donde se realizan las labores tienen las condiciones de infraestructura y equipamiento que requieren los procesos de evaluación externa.	30. La entidad evaluadora tiene una infraestructura con la comodidad, seguridad y el equipamiento requeridos para sus actividades.	2. Visita a instalaciones. 3. Encuestas y entrevistas al personal. 4. GIII - 13 Demanda de uso informático.
		Las instalaciones sanitarias están en óptimas condiciones de higiene y servicio.		1. Información documentada.
		Especial consideración tiene la operatividad efectiva de los sistemas de información y comunicación a través de redes informáticas comerciales (Internet) y avanzadas, telefonía, radio, etc. Igual atención se debe tener con respecto al uso de computadoras.	31. La entidad evaluadora tienen un programa implementado para el mantenimiento, renovación y ampliación de su infraestructura.	2. Visita a instalaciones. 3. Encuestas y entrevistas al personal. 4. GIII - 14 Porcentaje de cumplimiento del programa de mantenimiento, renovación y ampliación.
III. SERVICIOS DE APOYO				

MODELO DE CALIDAD PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES EVALUADORAS				
Dimension	Factor	Criterio	Indicador	Fuentes de verificación referenciales
		6.1 Financiamiento de la implementación de la carrera profesional. El plan estratégico de la entidad evaluadora tiene el financiamiento correspondiente. La entidad evaluadora tiene un sistema de gestión de recursos financieros.	32. El plan estratégico de la entidad evaluadora que gestiona la carrera profesional se encuentra financiado.	1. Plan estratégico. 2. Plan operativo. 3. Plan presupuestal. 4. Informe de ejecución presupuestal.
		6. RECURSOS FINANCIEROS	33. La gestión administrativa, las actividades de evaluación externa y los servicios de apoyo se encuentran financiados.	1. Plan presupuestal. 2. Informe de ejecución presupuestal 3. GIII - 15 Inversión para la gestión administrativa.
			34. Los programas de ampliación, renovación y mantenimiento de las instalaciones y sus equipos se encuentran financiados.	1. Plan presupuestal. 2. Informe de ejecución presupuestal
			35. La entidad evaluadora cuenta con un comité consultivo integrado por representantes de los principales grupos de interés.	1. Resolución de creación del comité consultivo. 2. Actas de las reuniones del comité consultivo.
			7.1 Vinculación con los grupos de interés. Los grupos de interés de la entidad evaluadora, identificados en el país y en el extranjero, participan en la mejora de la calidad de la gestión y los procesos de evaluación externa y sus procesos.	1. Registro de proyectos y estatus de cumplimiento. 2. Actas de las reuniones del comité consultivo. 3. Encuestas y entrevistas a grupos de interés. 4. GIII - 16 Porcentaje de cumplimiento de convenios firmados. 5. GIII - 17 Satisfacción de los grupos de interés.
		7. GRUPOS DE INTERÉS	36. La entidad evaluadora asegura la vinculación entre los grupos de interés y sus procesos.	37. La entidad evaluadora mantiene una vinculación activa con otras instituciones de aseguramiento de la calidad, en aspectos tales como el intercambio de buenas prácticas, procedimientos y criterios, proyectos conjuntos, estudios, intercambio o pasantías de personal, etc.
				1. Registro de convenios suscritos con entidades evaluadoras.

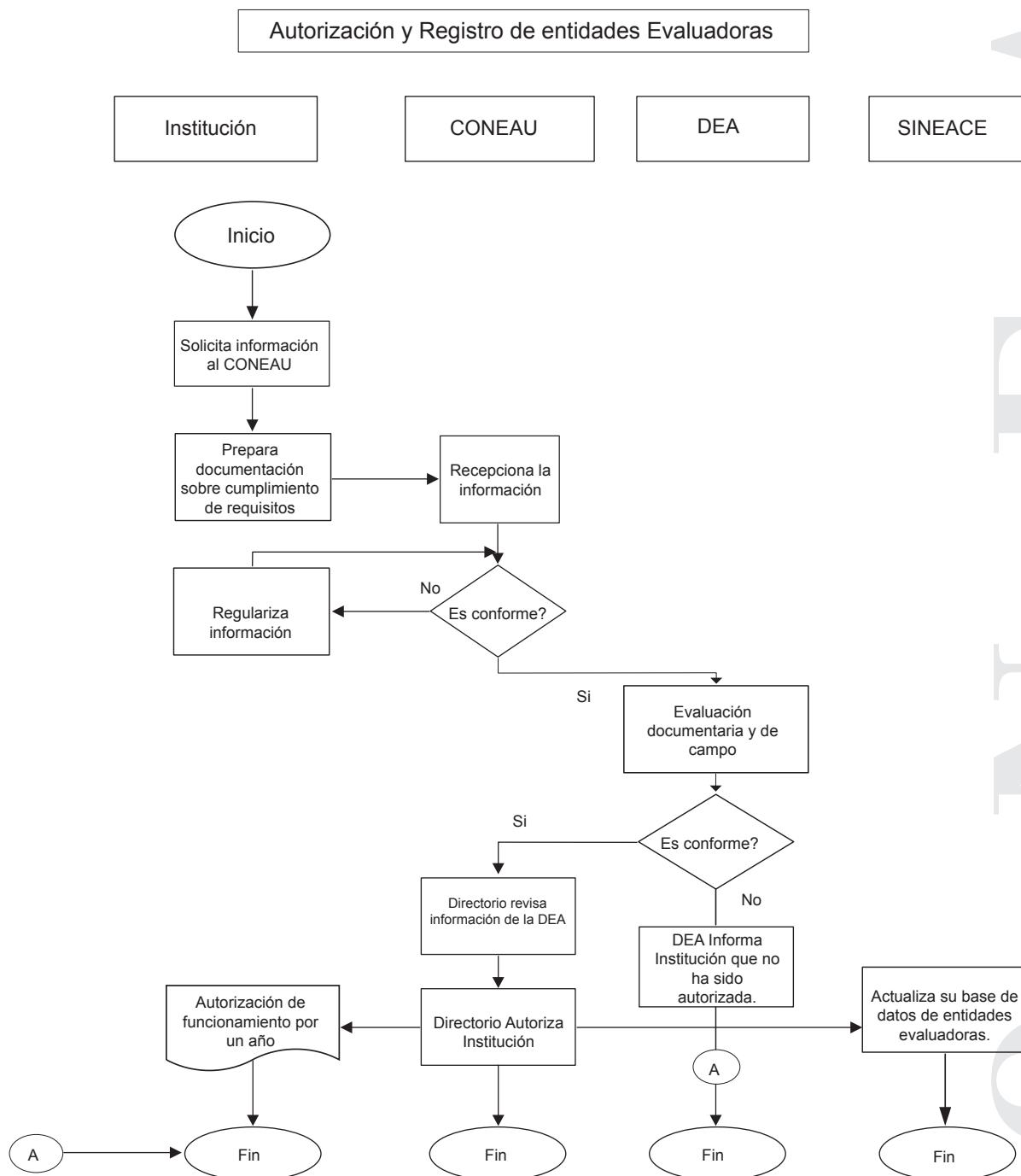
III. SERVICIOS DE APOYO

ANEXO 4.
REGISTRO DE EVALUACIÓN

Nº	Fecha de Autorización	Periodo de Vigencia Autorización	Última fecha de evaluación	ENTIDAD EVALUADORA

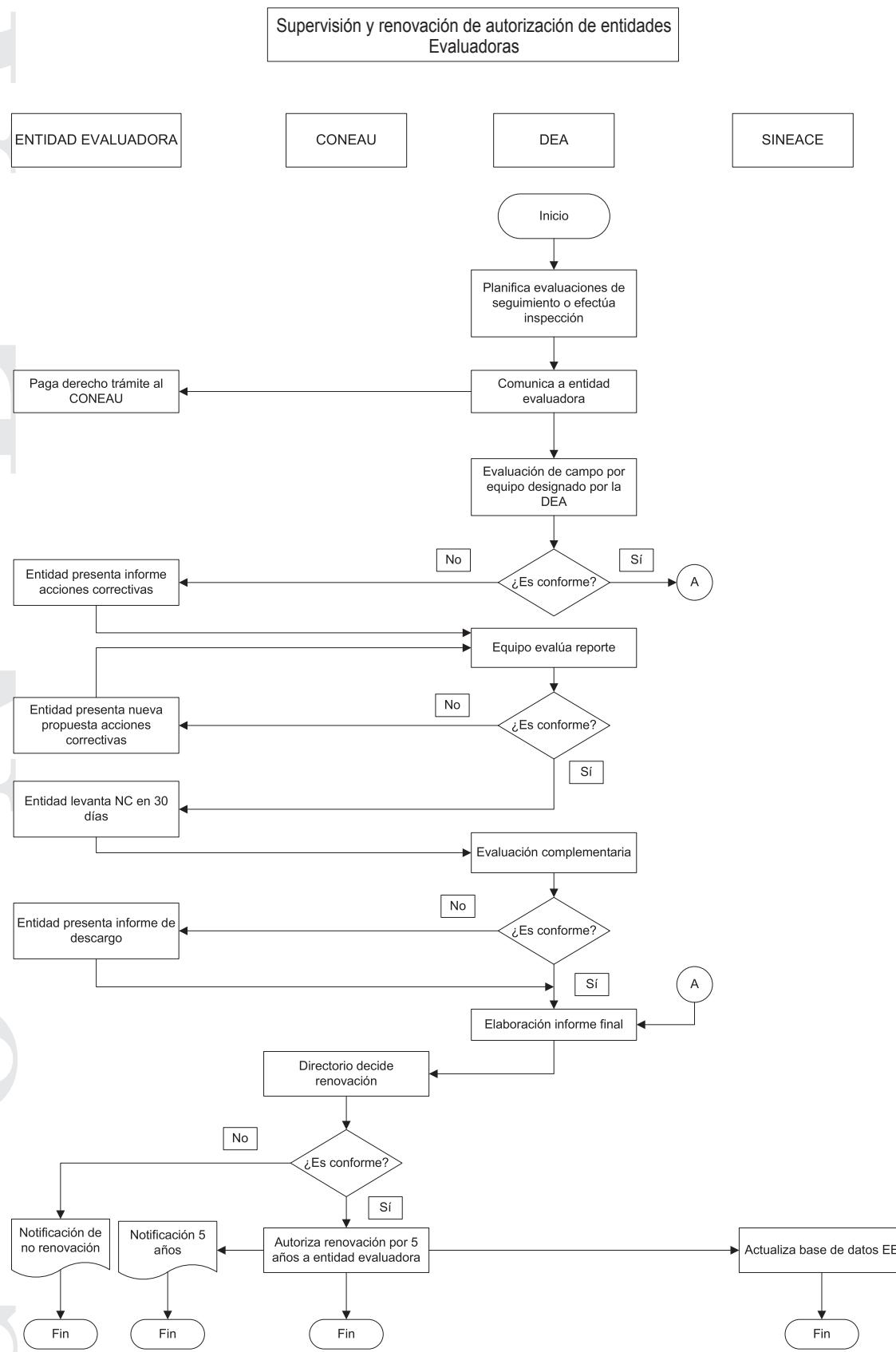
ANEXO 5.

DIAGRAMA DE FLUJO PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES EVALUADORAS CON FINES DE ACREDITACIÓN



ANEXO 6.

DIAGRAMA DE FLUJO PARA LA SUPERVISIÓN Y RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES EVALUADORAS.



**CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**

(CONEAU)

LEGISLACIÓN

LEGISLACIÓN

– Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad Educativa	72
– Decreto Supremo N° 018-2007-ED	82
– Decreto Legislativo N° 998	108
– Decreto Supremo N° 014-2008-ED	110

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

TÍTULO I FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley norma los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a que se refieren los artículos 14° y 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Artículo 2º.- Definición del SINEACE

El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa es el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación N° 28044, y promover su desarrollo cualitativo.

Con este propósito, el sistema está conformado por órganos operadores que garantizan la independencia, imparcialidad e idoneidad de los procesos de evaluación, acreditación y certificación. La evaluación está a cargo de las entidades especializadas nacionales o internacionales, reconocidas y registradas para realizar las evaluaciones con fines de acreditación y por instituciones públicas cuando corresponda.

Artículo 3º.- Ámbito del SINEACE

El SINEACE ejerce las competencias que le son asignadas por ley respecto de los órganos operadores, las entidades especializadas y las instituciones educativas públicas y privadas en sus diversas etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas.

Artículo 4º.- Principios

Los principios que rigen los procesos de evaluación y acreditación son los siguientes:

- a. Transparencia: permite que los resultados del Sistema sean confiables, se expresen con claridad, accesibilidad y sean difundidos a la comunidad educativa y opinión pública oportunamente.
- b. Eficacia: procura lograr una cultura y práctica de la calidad educativa en todo el país, cautelando la racionalización en el uso de los recursos.
- c. Responsabilidad: orienta para que las instituciones comprendidas en la presente Ley asuman su propia responsabilidad en el logro de los propósitos y objetivos de la calidad, así como en el ejercicio responsable de la autonomía que, en el caso de las universidades, la Constitución les reconoce.

- d. Participación: aplica un conjunto de mecanismos y estrategias que buscan la participación voluntaria de las instituciones educativas en los procesos de evaluación y acreditación.
- e. Objetividad e imparcialidad: tiene por objeto que los procesos de evaluación y acreditación, así como otras actividades que llevan a cabo las instituciones educativas prioricen la búsqueda de la mejora de la calidad educativa, en un marco de legalidad y probidad.
- f. Ética: garantiza una actuación basada en la honestidad, equidad y justicia; y,
- g. Periodicidad: la evaluación es periódica y permite apreciar la evolución de los logros hacia la meta de la calidad.

Artículo 5º.- Finalidad del SINEACE

El SINEACE tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad. Para ello recomienda acciones para superar las debilidades y carencias identificadas en los resultados de las autoevaluaciones y evaluaciones externas, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral.

Artículo 6º.- Funciones del SINEACE Son funciones del SINEACE:

- a. Definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos.
- b. Proponer políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad educativa y el buen funcionamiento de los órganos operadores.
- c. Articular el funcionamiento de los órganos operadores del SINEACE.
- d. Promover el compromiso de los ciudadanos con la cultura de la calidad.
- e. Garantizar la autonomía de los órganos operadores del Sistema en el marco de la presente Ley.
- f. Informar objetivamente, a través de sus órganos operadores, acerca del estado de la calidad de la educación nacional y de los resultados logrados por las instituciones educativas evaluadas, para conocimiento público y orientación de las políticas y acciones requeridas.
- g. Registrar a las entidades evaluadoras previa comprobación objetiva del cumplimiento de los requisitos considerados en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7º.- Ingresos del SINEACE

Los ingresos del SINEACE y de los órganos operadores provienen de las siguientes fuentes:

- a. Tesoro público.
- b. Ingresos propios.
- c. Donaciones y legados.
- d. Cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- e. Otras que establezca el ente rector, con arreglo a ley.

CAPÍTULO II DEL ENTE RECTOR

Artículo 8º.- Ente Rector del SINEACE

8.1 El Consejo Superior del SINEACE es su Ente Rector. Se constituye como un organismo público descentralizado - OPD, adscrito al Ministerio de Educación. Tiene personería jurídica de derecho

público interno y autonomía normativa, administrativa, técnica y financiera y está conformado por los presidentes de cada órgano operador, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación.

8.2 El Presidente es elegido, por y entre sus miembros, por un período de tres años, no pudiendo ser reelegido para un período inmediato. Es el responsable de la política nacional del sistema.

8.3 Para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con una Secretaría Técnica. El cargo será cubierto por concurso público y tendrá una vigencia de tres años. La Secretaría Técnica tiene la responsabilidad de convocar a las reuniones, difundir y coordinar la ejecución de los acuerdos, recomendaciones y propuestas tomados por el Consejo Superior.

Artículo 9º.- Funciones del Ente Rector

Además de las funciones encomendadas en el artículo 6º de la presente Ley, el Ente Rector se encarga de formular las políticas para el funcionamiento del SINEACE y la articulación de los órganos operadores. El reglamento establece sus funciones específicas.

Artículo 10º .- Incompatibilidades

Están impedidos de ser miembros del Ente Rector del SINEACE y de los órganos operadores:

- a. Los propietarios de acciones o participaciones en las personas jurídicas que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente Ley, sus cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- b. Las personas que desempeñen función directiva en las instituciones educativas que se encuentran en el ámbito de aplicación de la presente Ley, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- c. Personas que tengan, entre ellas, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d. Los miembros de una misma sociedad conyugal.
- e. Los condenados penalmente por delito doloso. Y,
- f. Los funcionarios y servidores públicos que estén comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley N° 27588.

CAPÍTULO III DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 11º.- Evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa

La evaluación es un instrumento de fomento de la calidad de la educación que tiene por objeto la medición de los resultados y dificultades en el cumplimiento de las metas previstas en términos de aprendizajes, destrezas y competencias comprometidos con los estudiantes, la sociedad y el Estado, así como proponer políticas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad educativa.

Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa a que se refiere la presente Ley son:

- A. Autoevaluación de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, que está a cargo de los propios actores de la institución educativa. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos externos definidos a continuación.
- B. Evaluación externa con fines de acreditación, la que es requerida voluntariamente por las instituciones educativas. Para tal efecto se designa a la entidad especializada que la llevará a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento, la misma que, al finalizar la evaluación, emite un informe que será entregado, tanto a la institución como al órgano operador correspondiente.
- C. Acreditación, que es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa.

Acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora.

En la Educación Superior, la acreditación puede ser de dos tipos:

C.1 Acreditación institucional especializada, por áreas, programas o carreras.

C.2 Acreditación institucional integral.

La Certificación es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas para ejercer funciones profesionales o laborales. La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE. Se realiza a solicitud de los interesados.

En los casos en que no exista colegio profesional, la Certificación se realizará de acuerdo al reglamento aprobado por el órgano competente.

Artículo 12º.- Carácter voluntario de la evaluación con fines de acreditación

La evaluación con fines de acreditación tiene carácter voluntario. El reglamento de la presente Ley regula el proceso de evaluación externa, así como la vigencia de la acreditación y los casos en los que éstas son obligatorias.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS OPERADORES DEL SISTEMA

Artículo 13º .- Definición

Los órganos operadores son los encargados de garantizar la calidad educativa en el ámbito de la Educación Básica y Técnico-Productiva, en la Educación Superior No Universitaria y Universitaria, públicas y privadas, en concordancia con las funciones establecidas en el artículo 18º.

Artículo 14º .- Relaciones con otras instituciones

- 1.1 Los órganos operadores establecen relaciones de coordinación con el Sector Educación, con los gobiernos regionales, los otros ministerios, gremios empresariales e instituciones de la sociedad en la búsqueda permanente de optimizar los procesos vinculados a la evaluación y a la acreditación de la calidad educativa.
- 1.2 Asimismo, establecen continua y permanente coordinación con los organismos de evaluación y acreditación de otros países, con la finalidad de profundizar, mejorar y actualizar el manejo de los criterios de calidad en la educación nacional.

Artículo 15º .- Órganos operadores

Son órganos operadores del SINEACE:

- a. El Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA, con competencia en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico-Productiva.
- b. El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, con competencia en las Instituciones de Educación Superior No Universitaria.
- c. El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, con competencia en las Instituciones de Educación Superior Universitaria.

Artículo 16º.- Características

Los órganos operadores se caracterizan por ser:

- a. Autónomos, administrativa y funcionalmente, como garantía de independencia para realizar sus actividades en el marco de la Constitución y de las leyes.
- b. Desconcentrados y desburocratizados, respetando los criterios de austeridad, eficacia y eficiencia y evitando la duplicidad de funciones con otras entidades del Estado, así como los sobrecostos administrativos.

- c. Participativos y contar con mecanismos que permitan a los ciudadanos e instituciones hacer llegar sus aportes, opiniones y críticas respecto de sus actividades y objetivos. Y,
- d. Transparentes y definir su política en el marco de la ética y moral públicas, así como respetar el derecho de la sociedad a estar permanentemente informada sobre los procedimientos aplicados y los resultados alcanzados.

Artículo 17° .- Objetivos

Los órganos operadores tienen los siguientes objetivos:

- a. Garantizar la óptima calidad de las instituciones educativas fomentando procesos permanentes de mejoramiento de sus servicios.
- b. Ofrecer insumos para el diseño de políticas de focalización de recursos, programas y acciones de innovación curricular, pedagógica, capacitación, gestión, y otras que coadyuven al logro de las metas de calidad de corto, mediano y largo plazo.
- c. Promover y contribuir a la continua elevación de la calidad y la excelencia de la educación.

Artículo 18° .- Funciones

Los órganos operadores tienen las siguientes funciones:

- a. Establecer los estándares que deberán cumplir las instituciones educativas para ofrecer el servicio educativo.
- b. Establecer criterios e indicadores nacionales y regionales de evaluación y acreditación de los aprendizajes, de los procesos pedagógicos y de la gestión que desarrollan las instituciones educativas.
- c. Desarrollar las capacidades de los profesionales y técnicos especializados en evaluar logros y procesos educativos en los ámbitos nacional, regional y local.
- d. Mantener informada a la sociedad y a los responsables de las políticas educativas en los diversos niveles, sobre los resultados de las acciones de evaluación y acreditación para contribuir a la toma de decisiones e impulsar cambios a favor de la calidad.
- e. Constituirse en un medio que contribuya a la modernización de las instituciones educativas.
- f. Los órganos operadores del SINEACE cumplen las funciones que les asigna el artículo 16° de la Ley General de Educación N° 28044 y las leyes específicas sobre la materia, en tanto no se opongan o sean distintas a las previstas en la presente Ley y en su reglamento.
- g. Promover y orientar, en el marco de una cultura de calidad, los procesos de autoevaluación institucional a fin de regularizar y perfeccionar su práctica.

Además, los órganos operadores cumplen la función asignada por los incisos b) y c) del artículo 11° de la presente Ley.

Artículo 19°.- Entidades especializadas en evaluación con fines de acreditación

Son instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, idóneas y especializadas en evaluación y acreditación, de carácter académico y profesional, debidamente constituidas y que son autorizadas y registradas por el órgano operador, de conformidad con las normas que establece el reglamento de la presente Ley. Pueden desarrollarse en el ámbito local, regional, nacional o internacional.

Artículo 20°.- Registro de Entidades Especializadas de Evaluación con fines de Acreditación e Instituciones Educativas Evaluadas y Acreditadas

Cada órgano operador abrirá y llevará un registro que comprende a las Entidades Especializadas de Evaluación con fines de Acreditación y otro que comprende a las instituciones educativas evaluadas y acreditadas en su respectivo ámbito de actividades. La inscripción en el citado registro es obligatoria y constituye requisito indispensable para que las entidades ejerzan sus actividades. Los órganos operadores del sistema se encuentran autorizados para regular estos registros con sujeción a las normas contenidas en la presente Ley y su reglamento.

La información objetiva, confiable y válida que contienen los registros a que se refiere el párrafo anterior, constituye una base de datos del SINEACE.

TÍTULO III

DEL INSTITUTO PERUANO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA (IPEBA)

Artículo 21º .- Definición

El IPEBA es el órgano operador encargado de definir los estándares de medición internos e indicadores para garantizar en las instituciones educativas de la Educación Básica y Técnico-Productiva públicas y privadas los niveles aceptables de calidad educativa así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.

Artículo 22º .- Organización

Para el cumplimiento de su finalidad, el IPEBA cuenta con la siguiente organización:

- a. Un órgano de dirección.
- b. Órganos de línea.
- c. Órganos consultivos.

Los objetivos y funciones de cada órgano del IPEBA son definidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 23º .- Órgano de dirección

El IPEBA cuenta con un órgano de dirección, constituido por un directorio de carácter interdisciplinario, encargado de definir políticas y estrategias que contribuyan a elevar sustancialmente los factores de la calidad educativa que conciernen a la Educación Básica y Técnico-Productiva.

Está integrado por expertos de reconocido prestigio en el campo de la evaluación, acreditación y certificación, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación, previo proceso de selección en su entidad de origen y por un período de tres (3) años, renovable por tercios. Deben poseer experiencia mínima de diez (10) años en la docencia o en el ámbito de su ejercicio profesional.

Artículo 24º .- Conformación del directorio

Los miembros del directorio son seis (6), provenientes de las entidades del sector público y privado, de conformidad con los mecanismos previstos en el reglamento de la presente Ley.

Serán propuestos:

- a) Uno por el Ministerio de Educación.
- b) Uno por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) Uno por las entidades educativas privadas.
- d) Uno por los gremios empresariales.
- e) Uno por el Centro de Planeamiento Estratégico Nacional, CEPLAN.
- f) Uno por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial, SENATI.

El directorio del IPEBA es presidido por uno de sus miembros, elegido por y entre ellos, por un período de tres (3) años. Una vez designados, no están sujetos a mandato imperativo de la institución que los propone y podrán ser removidos por las causales establecidas en el reglamento de la presente Ley.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA (CONEACES)

Artículo 25º .- Definición

El CONEACES es el órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las instituciones de educación superior no universitaria públicas y privadas, los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.

Artículo 26º .- Organización

Para el cumplimiento de su finalidad, el CONEACES cuenta con la siguiente organización:

- a. Un órgano de dirección.

- b. Órganos de línea.
- c. Órganos consultivos.

Los objetivos y funciones de cada órgano del CONEACES son definidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 27º .- Órgano de dirección

27.1 El CONEACES cuenta con un órgano de dirección constituido por un directorio conformado por seis (6) expertos de reconocida trayectoria en el campo de la evaluación, acreditación y certificación, designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación, previo proceso de selección en su entidad de origen y por un período de tres (3) años, renovables por tercios. Deben poseer experiencia mínima de diez (10) años en la docencia o en el ámbito de su ejercicio profesional. Serán propuestos:

- a. Uno por el Ministerio de Educación.
- b. Uno por el CONCYTEC.
- c. Uno por los institutos superiores privados.
- d. Uno por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial, SENATI.
- e. Uno por los gremios empresariales.
- f. Uno por el Centro de Planeamiento Estratégico Nacional, CEPLAN.

27.2 El directorio del CONEACES es presidido por uno de sus miembros elegido por y entre ellos. Una vez designados, no están sujetos a mandato imperativo de la institución de origen y podrán ser removidos por causales establecidas en su reglamento.

Artículo 28º .- Comisiones técnicas

El CONEACES formará comisiones técnicas, cuyos miembros deberán acreditar reconocida trayectoria académica, intelectual y profesional, así como experiencia en la gestión académica de instituciones de educación superior no universitaria. El reglamento de la presente Ley precisa su organización y funciones.

TÍTULO V DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU)

Artículo 29º .- Definición

El CONEAU es el órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.

Artículo 30º .- Instancias de evaluación

En cada universidad se deben constituir instancias de evaluación institucional con el propósito de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones y metas.

Artículo 31º .- Organización

Para el cumplimiento de su finalidad, el CONEAU cuenta con la siguiente organización:

- a. Un órgano de dirección.
- b. Órganos de línea.
- c. Órganos consultivos.

Los objetivos y funciones de cada órgano del CONEAU son definidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 32º .- Órgano de dirección

32.1 El CONEAU cuenta con un órgano de dirección constituido por un directorio conformado por seis (6) expertos de reconocida trayectoria en el campo de la evaluación, acreditación y certificación designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación, previo proceso de selección en su entidad de origen y por un período de tres (3) años, renovables por tercios. Deben poseer experiencia de diez (10) años en la docencia universitaria o en su respectivo ejercicio profesional.

Serán propuestos:

- a. Uno por el CONCYTEC.
- b. Uno por las universidades públicas.
- c. Uno por las universidades privadas.
- d. Uno por los gremios empresariales.
- e. Uno por el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- f. Uno por el Centro de Planeamiento Estratégico Nacional, CEPLAN.

32.2 El directorio del CONEAU es presidido por uno de sus miembros elegido por y entre ellos. Una vez designados, no están sujetos a mandato imperativo de la institución de origen y podrán ser removidos por causales establecidas en su reglamento.

Artículo 33º .- Comisiones técnicas

El CONEAU formará comisiones técnicas, cuyos miembros deberán acreditar reconocida trayectoria académica, intelectual y profesional, así como experiencia en la gestión académica universitaria. El reglamento de la presente Ley precisa su organización y funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Modificatoria

Modifícase el artículo 15º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, quedando redactado con el siguiente texto:

“Artículo 15º.- Órganos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

Los órganos encargados de operar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa son:

- En la Educación Básica, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico-Productiva - IPEBA.
- En la Educación Superior No Universitaria, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES.
- En la Educación Universitaria, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria - CONEAU.”

SEGUNDA.- Plazo para las designaciones de miembros de los órganos de dirección

Las instituciones encargadas de proponer a los miembros de directorios de los órganos operadores, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, contarán, para constituirse, con un plazo de treinta (30) días hábiles después de publicada la presente Ley. La convocatoria es efectuada por el Ministerio de Educación. Los integrantes del Consejo Superior del SINEACE se constituyen dentro de los treinta (30) días hábiles después de la conformación de los directorios de los órganos operadores.

TERCERA.- Apertura del pliego presupuestal

Créase para el Año Fiscal 2006 el Pliego Presupuestal correspondiente al Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa. Entre tanto, los recursos necesarios para la aplicación de la presente Ley serán obtenidos de las transferencias presupuestarias que gestione o realice el Ministerio de Educación. Esta, de ser necesario, gestionará la aprobación de los créditos suplementarios correspondientes.

CUARTA.- Reglamento de organización y funciones

El Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico-Productiva (IPEBA); el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), aprueban la normatividad requerida para su funcionamiento, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de su instalación.

QUINTA.- Aplicación

Los órganos operadores del sistema se encargan de elaborar y aprobar los lineamientos básicos respectivos para la aplicación progresiva de la ley, debiendo contemplar mecanismos participativos que permitan una verdadera difusión de la cultura de la calidad basada en la autoevaluación.

SEXTA.- Estímulos

Las instituciones educativas acreditadas recibirán: un trato preferente en el acceso a líneas de crédito con fines educativos por parte de organismos nacionales e internacionales; financiamiento de sus proyectos a través del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP; becas de estudio y otras que contemple el reglamento.

Las personas naturales o jurídicas que otorguen donaciones a instituciones educativas públicas acreditadas, podrán deducir para efectos del pago al impuesto a la renta, el total del monto donado.

SÉTIMA.- Ampliación

Amplíase a ciento veinte (120) días calendario adicionales, el plazo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28564 y establecése el mismo plazo para la culminación del proceso de ratificación dispuesta en el artículo 3° de la citada Ley.

A partir del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, transfiérese la competencia que tiene el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU de evaluar a las filiales universitarias, incluyendo las que cuenten con carreras profesionales de medicina, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU.

OCTAVA.- Reconocimiento de procesos en marcha

Una vez iniciadas las funciones de los órganos del SINEACE, toda institución que esté realizando actividades vinculadas con las funciones a que se refiere esta ley deberá sujetarse a las normas reglamentarias que para cada caso dictará el órgano operador correspondiente. Dicho órgano operador dictará las normas que resulten necesarias para reconocer o adecuar, de ser el caso, a sus procedimientos, los procesos realizados con anterioridad, en particular los procesos de acreditación realizados por la Comisión para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina - CAFME, creada mediante Ley N° 27154, transferirá el acervo documentario acompañado del correspondiente informe sobre procesos en marcha, los que serán asumidos por el CONEAU.

NOVENA.- Tipificación y sanciones

El reglamento de la presente Ley establecerá el régimen de infracciones y sanciones aplicables a las entidades especializadas y a las instituciones evaluadas que incurran en infracción, las mismas que deberán sujetarse a las normas sustantivas y procesales que, respecto de la potestad sancionadora, contiene la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

DÉCIMA.- Reglamento de la presente Ley

La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día uno de diciembre de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República



Decreto Supremo N° 018-2007-ED

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 14º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Estado garantiza el funcionamiento de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa que abarca todo el territorio nacional y responde con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país;

Que, la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, norma los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a que se refieren los artículos 14º y 16º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28740 establece que la mencionada Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, que consta de tres (3) Títulos, once (11) Capítulos, setenta y siete (77) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales y cinco (5) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28740, LEY DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

TÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I : Del Objeto, Ámbito y Objetivos

Artículo 1º : Objeto

Artículo 2º : Ámbito

CAPÍTULO II : Del Ente Rector

Artículo 3º : Objetivos

Artículo 4º : Funciones específicas

Artículo 5º : Funciones de la Secretaría Técnica

CAPÍTULO III: Del Mejoramiento de la Calidad Educativa

Artículo 6º : Lineamientos para la evaluación de la calidad educativa

Artículo 7º : Obligatoriedad de la evaluación con fines de acreditación

Artículo 8º : Vigencia de la acreditación

CAPÍTULO IV : Del Proceso de Evaluación de la Calidad Educativa con fines de Acreditación

Artículo 9º : Etapas de evaluación de la calidad educativa con fines de acreditación

Artículo 10º : Proceso de acreditación

Artículo 11º : Etapa previa al proceso de acreditación

Artículo 12º : Auto evaluación

Artículo 13º : Evaluación externa

Artículo 14º : Acreditación

Artículo 15º : Estándares, criterios, indicadores y procedimientos de evaluación y acreditación

Artículo 16º : Requisitos de las entidades evaluadora con fines de acreditación

Artículo 17º : Autorización y registro de entidades evaluadoras.

Artículo 18º : Supervisión y renovación de autorización de entidades evaluadoras

Artículo 19º : Revocación de autorización de entidades evaluadoras

CAPÍTULO V : De la Certificación de Competencias Profesionales

Artículo 20º : Certificación de competencias profesionales

Artículo 21º : Autorización a entidades certificadoras

Artículo 22º : Certificación por Colegios Profesionales

Artículo 23º : Casos de obligatoriedad de la certificación profesional

TÍTULO II : DE LOS ÓRGANOS OPERADORES DEL SISTEMA

Artículo 24º : De los Órganos Operadores

CAPÍTULO I : De la Organización del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA

Artículo 25º : Órgano de Dirección: Directorio

Artículo 26º : Objetivos

Artículo 27º : Funciones

Artículo 28º : Conformación y renovación del Directorio.

Artículo 29º : Mecanismo de proposición de los integrantes

Artículo 30º : Causales de remoción

Artículo 31º : Órganos de Línea

Artículo 32º : Objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación

Artículo 33º : Funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación

Artículo 34º : Objetivos de la Dirección de la Evaluación y Certificación

Artículo 35º : Funciones de la Dirección de la Evaluación y Certificación

Artículo 36º : Órgano Consultivo

Artículo 37º : Objetivos del Consejo Consultivo

Artículo 38º : Funciones del Consejo Consultivo

CAPÍTULO II : De la Organización del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES

Artículo 39º : Órgano de Dirección: Directorio
Artículo 40º : Objetivos
Artículo 41º : Funciones
Artículo 42º : Conformación y renovación del Directorio del CONEACES
Artículo 43º : Mecanismo de proposición de los integrantes
Artículo 44º : Causales de remoción
Artículo 45º : Órganos de Línea
Artículo 46º : Objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación
Artículo 47º : Funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación
Artículo 48º : Objetivos de la Dirección de Evaluación y Certificación
Artículo 49º : Funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación
Artículo 50º : Órgano Consultivo
Artículo 51º : Objetivos del Consejo Consultivo
Artículo 52º : Funciones del Consejo Consultivo
Artículo 53º : Comisiones Técnicas
Artículo 54º : Organización de las Comisiones Técnicas
Artículo 55º : Funciones de las Comisiones Técnicas

CAPÍTULO III : De la Organización del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria – CONEAU

Artículo 56º : Órgano de Dirección: Directorio
Artículo 57º : Objetivos
Artículo 58º : Funciones
Artículo 59º : Conformación y renovación del Directorio
Artículo 60º : Mecanismo de proposición de los integrantes
Artículo 61º : Causales de remoción
Artículo 62º : Órganos de Línea
Artículo 63º : Objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación
Artículo 64º : Funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación
Artículo 65º : Objetivos de la Dirección de Evaluación y Certificación
Artículo 66º : Funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación
Artículo 67º : Órgano Consultivo
Artículo 68º : Objetivos del Consejo Consultivo
Artículo 69º : Funciones del Consejo Consultivo
Artículo 70º : Comisiones Técnicas
Artículo 71º : Organización de las Comisiones Técnicas
Artículo 72º : Funciones de las Comisiones Técnicas

TÍTULO III : DE LOS ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I : De los Estímulos

Artículo 73º : Estímulos

CAPÍTULO II : De las Infracciones y Sanciones a las Entidades Evaluadoras con Fines de Acreditación y Entidades Certificadoras

Artículo 74º : Infracciones

Artículo 75º : Sanciones

CAPÍTULO III : De las Infracciones y Sanciones a las Instituciones Educativas y Personas Evaluadas

Artículo 76º : Infracciones

Artículo 77º : Sanciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), de acuerdo a lo estipulado por la Ley N° 28740, cuya finalidad es la de garantizar la calidad educativa en el país, a través de acciones globales que involucren a las personas naturales y jurídicas que tengan vinculación directa o indirecta con el Sistema Educativo Peruano.

Artículo 2º.- Ámbito

El presente Reglamento se aplica al Consejo Superior del SINEACE, a los órganos operadores, a las entidades evaluadoras con fines de evaluación, acreditación, a las entidades certificadoras especializadas, a las instituciones educativas públicas y privadas del sistema educativo peruano, en sus etapas, niveles, modalidades, formas, ciclos y programas, y a las personas que deban ser objeto de certificación laboral y profesional.

CAPÍTULO II
DEL ENTE RECTOR O CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE

Artículo 3º.- Objetivos del SINEACE

Son objetivos del SINEACE los siguientes:

- a) Contribuir a mejorar la calidad de los servicios educativos en todas las etapas, niveles, modalidades, formas, ciclos y programas e instituciones del país.
- b) Contribuir a la medición y evaluación de los aprendizajes en el sistema educativo
- c) Asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos.
- d) Acreditar instituciones y programas educativos, así como certificar competencias laborales y profesionales.
- e) Garantizar el funcionamiento transparente de los órganos operadores.
- f) Desarrollar procesos de certificación de competencias profesionales

Artículo 4º.- Funciones específicas

Además de las establecidas en el artículo 6º de la Ley N° 28740, son funciones específicas del ente rector o Consejo Superior del SINEACE:

- a) Propiciar la integración de los procesos llevados a cabo por los órganos operadores, respetando las peculiaridades del sistema educativo, en sus diversas etapas, niveles, modalidades, formas, ciclos y programas.
- b) Aprobar los lineamientos de política para el funcionamiento del SINEACE y de los órganos operadores, a fin de garantizar la calidad del sistema educativo peruano en su conjunto.
- c) Ejecutar las acciones necesarias para la articulación de los órganos operadores del SINEACE, respetando la autonomía técnica de cada órgano operador y las atribuciones que les corresponde de acuerdo a Ley.
- d) Realizar, a través de los órganos operadores, actividades de difusión de los objetivos del SINEACE, de las funciones de los órganos operadores y de los resultados de las acciones de evaluación,

acreditación y certificación, haciendo uso de los medios de comunicación masiva, en coordinación con instancias locales, regionales y nacionales.

- e) Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la ética de la función pública por parte de los órganos operadores y del propio ente rector.
- f) Aprobar y publicar los instrumentos de gestión del SINEACE, a partir de las propuestas elaboradas por los órganos operadores.
- g) Llevar el Registro Nacional de las Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación y Entidades Certificadoras, de manera diferenciada, a partir de la información proporcionada por los órganos operadores.
- h) Establecer otras fuentes de ingreso del SINEACE y de los órganos operadores, además de las establecidas en los literales a) al d) del artículo 7º de la Ley.
- i) Cumplir las demás funciones establecidas en el artículo 16º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Artículo 5º.- Funciones de la Secretaría Técnica

El Consejo Superior cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de un Secretario Técnico cuyas funciones son las siguientes:

- a. Convocar a las reuniones del Consejo Superior, a solicitud del Presidente.
- b. Llevar las actas de las sesiones del Consejo Superior.
- c. Coordinar la ejecución de los acuerdos del Consejo Superior.
- d. Proponer los documentos técnicos que el ente rector necesita para la toma de decisiones.
- e. Proponer el plan de acción y el presupuesto del SINEACE, en coordinación con los órganos operadores.
- f. Efectuar seguimiento de las recomendaciones de política y propuestas aprobadas por el Consejo Superior.
- g. Integrar la información relacionada con los objetivos y funciones del SINEACE, y distribuirla a los órganos operadores.
- h. Mantener actualizado el registro de Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación, y Entidades Certificadoras, de acuerdo a la información proporcionada por los órganos operadores.
- i. Mantener la unidad administrativa del SINEACE en coordinación con los presidentes de los órganos operadores.
- j. Cumplir otras actividades que le sean encomendadas por el Presidente del SINEACE, de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO III

DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 6º.- Lineamientos para la evaluación de la calidad educativa

Los lineamientos que orientan la evaluación de la calidad educativa son los siguientes:

- a) Los principios y fines establecidos en los artículos 8º y 9º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, y los establecidos en el artículo 4º de la Ley N° 28740.

- b) La generación de una cultura de calidad de las personas y las instituciones, teniendo en cuenta la autorregulación, la mejora continua, así como las políticas de desarrollo educativo y de rendición de cuentas.
- c) La pertinencia del servicio educativo que se brindan en las instituciones educativas en un contexto local y regional, debidamente vinculado con las necesidades nacionales y los referentes internacionales.
- d) La provisión de mecanismos que garanticen la transparencia de los procesos de evaluación, así como la imparcialidad y alto grado de credibilidad de las entidades evaluadoras, acreditadoras y certificadoras.
- e) La integración de los procesos educativos realizados en las diversas etapas, niveles; modalidades, formas, ciclos y programas del sistema educativo, así como su debida vinculación con las características particulares de la población, el mercado de trabajo y el ejercicio profesional.
- f) El carácter holístico de la evaluación, la acreditación y la certificación, que se refleja en el hecho de que se evalúan las entradas, los procesos, el contexto, los resultados y el impacto social y personal de la educación.
- g) Respeto a la autonomía académica, económica y administrativa que la constitución reconoce a las universidades. En consecuencia, los estándares, criterios, indicadores y procedimientos de evaluación reflejan la diversidad normativa que, en el marco de la Ley, cada institución puede definir en su Estatuto, reglamentos, planes curriculares, operativos y de desarrollo.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA CON FINES DE ACREDITACIÓN

Artículo 7º.- Obligatoriedad de la evaluación con fines de acreditación

La evaluación con fines de acreditación es voluntaria, salvo cuando el servicio educativo impartido está directamente vinculado a la formación de profesionales de la salud o de la educación, en cuyo caso es obligatoria.

Artículo 8º.- Vigencia de la acreditación

El órgano operador correspondiente determinará el plazo de vigencia de la acreditación, de conformidad con la naturaleza de las instituciones educativas y programas, y la duración de los estudios.

Artículo 9º.- Etapas de evaluación de la calidad educativa con fines de acreditación

9.1. Las etapas de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa son: la autoevaluación, la evaluación externa y la acreditación.

9.2. Las etapas constituyen partes secuenciales de un solo proceso. El órgano operador establece las especificidades y requisitos de cada etapa.

Artículo 10º.- Proceso de acreditación

El proceso de acreditación consta de las siguientes etapas:

- a) Etapa previa al proceso de acreditación
- b) Autoevaluación
- c) Evaluación externa
- d) Acreditación

Artículo 11º.- Etapa previa al proceso de acreditación

Comprende las siguientes actividades:

- a) Información al órgano operador del inicio del proceso de evaluación de la calidad educativa
- b) Designación del comité interno responsable del proceso y comunicación de sus integrantes al órgano operador
- c) Capacitación de los miembros del comité en la metodología de autoevaluación aprobada por el órgano operador.
- d) Inicio de la autoevaluación

Artículo 12º.- Autoevaluación

12.1. La autoevaluación es el proceso de evaluación orientado a la mejora de la calidad, y llevado a cabo por las propias instituciones o programas educativos con la participación de sus actores sociales, es decir, estudiantes, egresados, docentes, administrativos, autoridades, padres de familia, y grupos de interés.

12.2. La autoevaluación que realiza la institución puede formar parte del proceso de acreditación o ser independiente del mismo, como componente del proceso de autorregulación.

12.3 Cuando la autoevaluación se realiza con fines de acreditación, la institución o programa utilizará los estándares, criterios y procedimientos aprobados por el órgano operador correspondiente.

12.4 El resultado de la autoevaluación se registra en un informe que es remitido a la entidad evaluadora para su estudio, con la documentación de respaldo que corresponda. La estructura del informe de autoevaluación y la documentación de respaldo son establecidas por el órgano operador.

Artículo 13º.- Evaluación Externa

13.1 La evaluación externa es el proceso de verificación, análisis y valoración que se realiza a un programa o a una institución educativa, a cargo de una entidad evaluadora que cuente con autorización vigente emitida por el órgano operador correspondiente. La evaluación externa permite constatar la veracidad de la autoevaluación que ha sido realizada por la propia institución educativa o programa.

13.2 La institución o programa puede impugnar la composición de la comisión de evaluación si considera que tiene conflicto de interés con algunos de sus miembros, que pudiera afectar la necesaria imparcialidad del proceso.

13.3 La evaluación externa consta de las siguientes actividades:

- a) Recepción del informe de autoevaluación acompañado de la solicitud de evaluación, por parte de la institución o programa.
- b) Designación de la comisión evaluadora.
- c) Revisión del informe de autoevaluación.
- d) Visita de verificación de la comisión evaluadora a la sede de la institución o programa. La visita dura de tres a cinco días en dependencia de la complejidad del objeto de evaluación.
- e) Elaboración del informe de la comisión evaluadora.
- f) Presentación del informe preliminar a la institución o programa, con las observaciones correspondientes, si las hubiera.
- g) Levantamiento de las observaciones por la institución o programa.
- h) Elaboración del informe final por la comisión evaluadora

- i) Propuesta sobre la acreditación por el órgano directivo de la entidad evaluadora.
- j) Informe sobre la propuesta al órgano operador.
- k) Decisión del órgano operador acerca de la acreditación de la institución o programa.
- l) Informe del órgano operador a la institución o programa evaluador acerca de la decisión.

13.4 La entidad evaluadora deberá proponer alguna de las siguientes alternativas:

- a) Institución o programa acreditado. Se otorga cuando se cumple con todos los estándares y criterios de evaluación.
- b) Institución o programa no acreditado. Corresponde cuando las debilidades detectadas afectan seriamente la calidad de los procesos y resultados de la institución o programa. En este caso, el proceso de acreditación se retrotrae a la etapa previa al proceso de acreditación.

Artículo 14º.- Acreditación

La acreditación es el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa educativo, otorgado por el Estado, a través del órgano operador correspondiente, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora, debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes.

La acreditación es temporal y su renovación implica necesariamente un nuevo proceso de autoevaluación y evaluación externa.

Artículo 15º.- Estándares, criterios, indicadores y procedimientos de evaluación y acreditación

15.1. El órgano operador del SINEACE establece, publica y pone a disposición de las instituciones y programas educativos los estándares, criterios, indicadores y procedimientos de evaluación, así como los requerimientos de evidencia documentaria que deben servir de fuente de verificación del contenido del informe de autoevaluación.

15.2. El informe de autoevaluación debe ceñirse estrictamente a la información cuantitativa y cualitativa que permita verificar el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación.

15.3. La actividad evaluadora y el informe de la comisión evaluadora debe ceñirse estrictamente al cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación, en forma objetiva.

Artículo 16º.- Requisitos de las entidades evaluadoras con fines de acreditación

Para funcionar como entidad evaluadora de instituciones o programas educativos, con fines de acreditación, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una institución con personería jurídica debidamente registrada.
- b) Disponer de un grupo de profesionales competentes estables, y de otro especializado en materia de evaluación de instituciones o programas y representativo de las diversas áreas del conocimiento sobre las que desarrollará su acción evaluadora, que hayan sido capacitados y certificados como evaluadores para el tipo y nivel de instituciones o programas que deberán evaluar, por el órgano operador correspondiente. No deben tener sanciones administrativas o judiciales que pongan en duda su idoneidad moral para ejercer su función.
- c) Demostrar poseer el respaldo económico mínimo determinado por el órgano operador correspondiente.
- d) Disponer de una infraestructura y equipamiento básico que le permita el desarrollo de las funciones a que se compromete.

Artículo 17º.- Autorización y registro de entidades evaluadoras.

17.1. El órgano operador establece los mecanismos de verificación de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y el procedimiento para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento como entidad evaluadora.

17.2. Cada órgano operador registra las entidades evaluadoras con fines de acreditación que haya autorizado. Dicho registro es publicado por el órgano superior del SINEACE.

17.3. A solicitud de las instituciones y programas educativos, los órganos operadores podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero, cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del SINEACE y tengan reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional a que pertenecen.

Cada órgano operador establecerá los requisitos para el reconocimiento de estas acreditaciones.

Artículo 18º.- Supervisión y renovación de autorización de entidades evaluadoras.

El órgano operador supervisa la calidad del desempeño de las entidades evaluadoras con fines de acreditación autorizadas y registradas y sobre esta base renueva su autorización y registro con una periodicidad de cinco años.

Artículo 19º.- Revocación de autorización de entidades evaluadoras

Si durante el período de vigencia de la autorización se demostrara que la entidad evaluadora no cumple con los principios, lineamientos y procedimientos de evaluación, la autorización puede ser revocada por el órgano operador, el cual establece los mecanismos necesarios para este procedimiento.

CAPÍTULO V

DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y PROFESIONALES

Artículo 20º.- Certificación de competencias laborales y profesionales

20.1 La certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa.

20.2 Se encuentran comprendidos también en la certificación de competencias profesionales quienes tengan Títulos otorgados por Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores, Institutos Superiores Tecnológicos, Centros de Educación Técnico Productiva y Universidades. Dicha certificación le corresponde a los Órganos Operadores respectivos.

20.3 La certificación de las competencias profesionales es otorgada por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos.

20.4 Los órganos operadores respectivos aprueban y publican los estándares, criterios, indicadores y procedimientos para la certificación de las competencias profesionales, así como los requisitos y los procedimientos de autorización y registro de las entidades certificadoras.

Artículo 21º.- Autorización a entidades certificadoras

Para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales son requisitos los siguientes:

21.1 Disponer de un conjunto de instrumentos que permitan realizar la evaluación y certificación de competencias laborales y/o profesionales actualizados de la profesión o del perfil laboral seleccionado, elaborados de acuerdo a los análisis funcionales elaborados según parámetros nacionales e internacionales de evaluación y certificación de competencias.

21.2 Tener un equipo estable y un equipo disponible de especialistas en evaluación por competencias cuyos integrantes hayan sido previamente certificados como tales por el órgano operador y que no tengan sanciones administrativas o judiciales que pongan en duda su idoneidad moral para ejercer su función.

21.3 Disponer de un respaldo económico mínimo establecido por el órgano operador.

21.4 Disponer de una infraestructura propia, o por convenio, que permita realizar la evaluación de desempeño de las personas naturales evaluadas con miras a la certificación de competencias.

21.5 En el caso de los Colegios Profesionales, acreditar la personería jurídica correspondiente y el respaldo legal de su norma de creación.

21.6 El órgano operador puede establecer requisitos adicionales de acuerdo a las necesidades a las que hubiere que responder.

Artículo 22º.- Certificación por Colegios Profesionales

Los profesionales que cuenten con Colegio Profesional sólo pueden ser certificados profesionalmente por su respectivo Colegio, siempre que haya sido autorizado por el CONEAU y se cumpla con los requisitos indicados en el presente Reglamento para entidades certificadoras.

Los Colegios Profesionales que cuenten con la autorización para funcionar como entidad certificadora son responsables de la aprobación de sus respectivos estándares e instrumentos de evaluación.

El CONEAU supervisa la legitimidad política y técnica de los procesos seguidos para la elaboración de instrumentos y la evaluación con fines de certificación; así como, la aplicación de las normas éticas en la difusión de resultados.

Artículo 23º.- Casos de obligatoriedad de la certificación profesional La evaluación con fines de certificación profesional es voluntaria. Para los profesionales de salud y de educación es obligatoria.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS OPERADORES DEL SISTEMA.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 24º.- Los Órganos Operadores

Los Órganos Operadores tienen personería jurídica de derecho público interno y autonomía normativa, administrativa, técnica y financiera. Son órganos desconcentrados del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; y presupuestalmente se constituyen como programas de dicho Sistema.

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO PERUANO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA - IPEBA

Artículo 25º.- Órgano de Dirección: Directorio

El Órgano de Dirección del IPEBA está conformado por un Directorio de carácter interdisciplinario, de acuerdo al artículo 24º de la Ley del SINEACE.

El Directorio elige entre sus miembros al Presidente por un período de tres años. Los miembros del Directorio perciben dietas y se reúnen en forma ordinaria, por lo menos, dos veces al mes.

Artículo 26º.- Objetivos

Son objetivos del Directorio del IPEBA:

- a) Contribuir al desarrollo y difusión de los procesos de evaluación de la calidad de los aprendizajes en los ámbitos Nacional y Regional; así como, desarrollar los procesos de acreditación y certificación.
- b) Apoyar a alcanzar niveles óptimos de calidad en los procesos, servicios y resultados educativos y pedagógicos.
- c) Facilitar mejoras de la gestión institucional y pedagógica.

Artículo 27º.- Funciones

Son funciones del Directorio del IPEBA:

- a) Aprobar las normas que regulan la autorización y funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación y de las entidades certificadoras.
- b) Determinar los estándares que deben cumplir las instituciones de Educación Básica y Técnico Productiva remitiéndolos para su aplicación a las instancias públicas encargadas de autorizar su funcionamiento.
- c) Establecer los estándares y criterios en los ámbitos nacional y regional de evaluación de los aprendizajes en coordinación con el Ministerio de Educación, así como de la acreditación de instituciones educativas, en concordancia con el artículo 18º de la Ley Nº 28740 y el Proyecto Educativo Nacional aprobado por Resolución Suprema Nº 001-2007-ED.
- d) Publicar los resultados de las acciones de evaluación y acreditación.
- e) Promover la evaluación de las instituciones educativas públicas y privadas con el fin de mejorar la gestión escolar y el trabajo pedagógico.
- f) Fomentar la participación de la comunidad a través de los órganos de participación y vigilancia establecidos por la Ley General de Educación.
- g) Establecer los lineamientos para las instituciones educativas sobre los medios de articulación comprendidos en el artículo 26º de la Ley General de Educación, propiciar la vinculación de las instituciones educativas con el sector laboral y productivo.
- h) Autorizar y registrar a las entidades evaluadoras con fines de acreditación y a las entidades certificadoras.
- i) Cumplir las demás funciones establecidas por ley.

Artículo 28º.- Conformación y renovación del Directorio

Los miembros del Directorio del IPEBA son designados de acuerdo a los mecanismos establecidos por la entidad de origen por un período de tres años. Pueden ser reelegidos.

El Directorio se renueva por tercios cada año durante su vigencia, correspondiendo renovar en dichas oportunidades, por sorteo, a dos de los directores más antiguos, con excepción del Presidente que es elegido para un período de tres (3) años.

Las entidades que hayan propuesto a los Directores salientes presentarán sus propuestas ante el Ministro de Educación para su designación.

En caso de remoción de uno de los directores, conforme a lo establecido en el artículo 27º del presente Reglamento, la institución o instituciones que lo propusieron cuentan con un plazo no mayor de 30 días hábiles para proponer al Ministro de Educación la designación de un nuevo miembro del Directorio del IPEBA, el cual lo reconocerá con el mismo procedimiento.

Artículo 29º.- Mecanismo de proposición de los integrantes.

La conformación del Directorio se realiza mediante procesos de acuerdo al artículo 24º de la Ley del SINEACE Nº 28740.

- a) En el caso del Ministerio de Educación, la propuesta la realiza la Dirección Nacional de Educación Básica Regular, la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional y la Unidad de Medición de la Calidad Educativa con la opinión favorable del Viceministerio de Gestión Pedagógica.

- b) Tratándose del Ministerio de Trabajo, la propuesta la realiza la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional con opinión favorable del Viceministerio de Promoción del Empleo de la Micro y Pequeña Empresa.
- c) Para las instituciones educativas privadas la propuesta debe realizarse por las organizaciones más representativas (Asociaciones de Instituciones Educativas Privadas, CEOS y CETPROS Privados, reconocidos por el Ministerio de Educación).
- d) En relación a los gremios empresariales el representante debe ser un profesional que tenga experiencia o conocimiento de la Educación Básica y Técnico Productiva y designado por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.
- e) Un representante designado por el Directorio del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional.
- f) El SENATI debe estar representado por un profesional con dominio en Educación Básica y Técnico Productiva, y cuya designación sea por decisión del Directorio.

Una vez designados los integrantes del Directorio, no están sujetos a mandato imperativo de las instituciones que los proponen.

Artículo 30º.- Causales de remoción

La remoción del cargo de Director del IPEBA se produce por:

- a) Incapacidad física que impida la continuación de sus actividades.
- b) Incapacidad legal que impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Incurrir en incompatibilidad prevista en el artículo 10º de la Ley N° 28740.
- d) Infracción a la Ley del Código de Ética de la función pública o incurrir en falta grave de acuerdo a las disposiciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones.

La remoción será por acuerdo de los demás miembros del Directorio del IPEBA.

Artículo 31º.- Órganos de Línea.

Los Órganos de Línea del IPEBA son:

- a) Dirección de Evaluación y Acreditación
- b) Dirección de Evaluación y Certificación

Las Direcciones de Línea están integradas por profesionales especializados en la materia.

El IPEBA establece los requisitos adicionales para el cargo de Director.

Artículo 32º.- Objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación

Son objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación del IPEBA:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad en las modalidades y niveles de la Educación Básica, así como de la Educación Técnico Productiva, mediante el desarrollo de procesos de evaluación y acreditación.
- b) Fomentar una cultura evaluativa en las instituciones y programas de Educación Básica y Técnico Productiva.

Artículo 33º.- Funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación

Son funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación del IPEBA:

- a) Proponer los estándares y criterios de evaluación para la acreditación de las instituciones educativas.
- b) Sugerir al Directorio los requisitos para el funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación.
- c) Coordinar las relaciones entre el IPEBA y las entidades evaluadoras.
- d) Emitir opinión técnica para autorizar el funcionamiento de entidades evaluadoras en el ámbito del IPEBA.
- e) Propiciar el intercambio y sistematización de experiencias de autoevaluación entre las instituciones educativas.
- f) Supervisar y evaluar las actividades de las entidades evaluadoras con fines de acreditación y proponer sanciones en caso de infracción.
- g) Cumplir las demás funciones establecidas por ley.

Artículo 34º.- Objetivos de la Dirección de Evaluación y Certificación.

Son objetivos de la Dirección de Evaluación y Certificación :

- a) Contribuir con la calidad de los procesos de evaluación de los estudiantes y desarrollar procesos de certificación de competencias.
- b) Promover procesos de evaluación de los estudiantes, así como el desarrollo de procesos de evaluación y certificación de competencias profesionales.
- c) Fomentar una cultura evaluativa entre los miembros de las instituciones educativas.
- d) Capacitar y proponer al Directorio del IPEBA, la certificación de los especialistas de las entidades evaluadoras.

Artículo 35º.- Funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación.

Son funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación del IPEBA :

- a) Contribuir al desarrollo y difusión de los procesos de evaluación de los estudiantes teniendo en cuenta los diseños curriculares nacionales vigentes, con el propósito de conocer sus niveles de logro.
- b) Propiciar el desarrollo de las capacidades de los profesionales y técnicos especializados en evaluación de competencias.
- c) Promover e implementar la normalización y certificación de competencias laborales.
- d) Fomentar el intercambio y sistematización de experiencias entre las Entidades Certificadoras.
- e) Supervisar y evaluar las actividades de las Entidades Certificadoras.
- f) Evaluar y certificar periódicamente las competencias de los especialistas en evaluación de las Entidades Certificadoras.
- g) Proponer los lineamientos para las instituciones educativas sobre los medios de articulación señalados en el artículo 26º de la Ley General de Educación.
- h) Formular los criterios y requisitos para el funcionamiento de las Entidades Certificadoras de competencias técnico profesionales autorizadas y registradas por el IPEBA.
- i) Cumplir las demás funciones establecidas por ley.

Artículo 36º.- Órgano Consultivo.

El órgano consultivo está constituido por un Consejo Consultivo, integrado por profesionales de reconocido prestigio y especialización en materias vinculadas a las funciones del IPEBA.

El número de miembros del Consejo Consultivo es ilimitado y su designación es de carácter honorífico y será efectuada por el Directorio del IPEBA.

Artículo 37º.- Objetivos del Consejo Consultivo

Son objetivos del Consejo Consultivo del IPEBA:

- a) Asesorar al Directorio del IPEBA.
- b) Asesorar al órgano de línea sobre temas de evaluación, acreditación y certificación.

Artículo 38º.- Funciones del Consejo Consultivo

Son funciones del Consejo Consultivo del IPEBA:

- a) Proponer recomendaciones al Directorio para garantizar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad en los niveles y modalidades de Educación Básica y Técnico Productiva.
- b) Recoger, aportar y producir conocimientos para el control y mejoramiento de la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa desarrolladas por los órganos de línea del IPEBA.
- c) Emitir opinión en aquellos asuntos que crea conveniente y en aquellos que sean solicitados por el Directorio del IPEBA.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA – CONEACES

Artículo 39º.- Órgano de Dirección: Directorio

El Órgano de Dirección del CONEACES está conformado por un Directorio de carácter interdisciplinario, de acuerdo al artículo 27º de la Ley N° 28740.

El Directorio elige entre sus miembros al Presidente por un período de tres años. Los miembros del Directorio perciben dietas y se reúnen en forma ordinaria dos veces al mes.

Artículo 40º.- Objetivos

Son objetivos del Directorio del CONEACES:

- a) Promover el desarrollo de procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad de la educación superior no universitaria.
- b) Contribuir a alcanzar niveles óptimos de calidad en los procesos, servicios y resultados educativos de la educación superior no universitaria.

Artículo 41º.- Funciones

Son funciones del Directorio del CONEACES:

- a) Proponer políticas, programas y estrategias para los procesos educativos tomando en cuenta las necesidades de la población heterogénea atendida en la educación superior no universitaria.
- b) Aprobar las normas que regulan la autorización y funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación, y de las entidades certificadoras.

- c) Definir los estándares e indicadores de evaluación para el proceso de acreditación en la gestión institucional y académica de las instituciones de educación superior no universitaria.
- d) Proponer los estándares y criterios para la certificación laboral, en correspondencia con lo establecido en el artículo 20º del presente reglamento.
- e) Promover la evaluación de las instituciones de educación superior no universitaria a cargo de entidades evaluadoras autorizadas y registradas por el CONEACES.
- f) Publicar los resultados de las acciones de evaluación y acreditación.
- g) Supervisar las actividades de las entidades evaluadoras y certificadoras y proponer sanciones en caso de infracción.
- h) Propiciar la vinculación de las instituciones de educación superior no universitaria con el sector laboral y productivo.
- i) Autorizar y registrar a las entidades evaluadoras con fines de acreditación y a las certificadoras.
- j) Cumplir las demás funciones establecidas por ley.

Artículo 42º.- Conformación y renovación del Directorio del CONEACES

Los miembros del Directorio del CONEACES son designados de acuerdo a los mecanismos establecidos por la entidad de origen por un período de tres años.

Pueden ser reelegidos.

El Directorio se renueva por tercios cada año durante su vigencia, correspondiendo renovar en dichas oportunidades, por sorteo, a dos de los directores más antiguos, con excepción del Presidente que es elegido para un período de tres (3) años.

Las entidades que hayan propuesto a los directores salientes presentarán sus propuestas ante el Ministro de Educación, para su designación.

En caso de remoción de uno de los directores, la institución o instituciones que lo propusieron cuentan con un plazo no mayor de 30 días hábiles para proponer al Ministro de Educación la designación de un nuevo miembro del CONEACES.

Artículo 43º.- Mecanismo de proposición de los integrantes.

La conformación del Directorio de CONEACES se realiza mediante procesos de acuerdo al artículo 27º de la Ley del SINEACE Nº 28740:

- a) En el caso del Ministerio de Educación, la propuesta proviene de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional con la opinión favorable del Viceministerio de Gestión Pedagógica.
- b) Un representante designado por el Directorio del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONCYTEC.
- c) Un representante de los Institutos Superiores privados con altas calificaciones académicas y profesionales.
- d) Un representante por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial, SENATI elegido por su Directorio.
- e) Por los gremios empresariales la propuesta la realiza la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas por acuerdo de su ente directivo.
- f) Un representante designado por el Directorio del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional, CEPLAN.

Los representantes del SENATI y CONCYTEC deben tener experiencia en educación superior. Una vez designados los integrantes del Directorio, no están sujetos a mandato imperativo de las instituciones que los proponen.

Artículo 44º.- Causales de remoción

La remoción del cargo de Director del CONEACES se produce por:

- a) Incapacidad física que impida la continuación de sus actividades.
- b) Incapacidad legal que impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Incompatibilidad prevista en el artículo 10º de la Ley N° 28740.
- d) Infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública o incurrir en falta grave de acuerdo a las disposiciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones.

La remoción será por acuerdo de los demás miembros del Directorio del CONEACES.

Artículo 45º.- Órganos de Línea

Los Órganos de Línea del CONEACES son:

- a) Dirección de Evaluación y Acreditación.
- b) Dirección de Evaluación y Certificación.

Las direcciones de línea están integradas por profesionales de alta especialización en la materia.

Artículo 46º.- Objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación

Son objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de las instituciones de la educación superior no universitaria, mediante el desarrollo de procesos de evaluación y acreditación.
- b) Garantizar el establecimiento de mecanismos de control y evaluación de la calidad de los procesos pedagógicos y de gestión.
- c) Fomentar una cultura evaluativa en las instituciones de educación superior no universitaria.

Artículo 47º.- Funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación

Son funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEACES:

- a) Proponer los estándares y criterios de evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior no universitaria.
- b) Sugerir al Directorio los requisitos para el funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación.
- c) Coordinar las relaciones entre el CONEACES y las entidades evaluadoras.
- d) Emitir opinión técnica para autorizar el funcionamiento de entidades evaluadoras en el ámbito del CONEACES.
- e) Capacitar y proponer al directorio del CONEACES la certificación de los especialistas de las entidades evaluadoras.
- f) Supervisar y evaluar las actividades de las entidades evaluadoras con fines de acreditación y proponer sanciones en caso de infracción.

Artículo 48º.- Objetivos de la Dirección de Evaluación y Certificación

Son objetivos de la Dirección de Evaluación y Certificación:

- a) Contribuir a desarrollar la calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales de los egresados de la educación superior no universitaria.
- b) Promover el desarrollo de procesos de evaluación y certificación de competencias laborales y profesionales.
- c) Fomentar una cultura evaluativa entre los miembros de las instituciones de educación superior no universitaria.

Artículo 49º.- Funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación

Son funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación del CONEACES:

- a) Aprobar los estándares, criterios y procedimientos de evaluación, para la certificación de competencias laborales.
- b) Sugerir los requisitos para el funcionamiento de las entidades certificadoras de la educación superior no universitaria.
- c) Propiciar el desarrollo de las capacidades de los profesionales especializados en evaluación de competencias laborales.
- d) Propiciar el intercambio y sistematización de experiencias entre las entidades certificadoras.
- e) Supervisar las actividades de las entidades certificadoras y proponer sanciones en caso de infracción.
- f) Garantizar la calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias y el respeto a la confidencialidad de los resultados.

Artículo 50º.- Órgano Consultivo

El órgano consultivo está constituido por un Consejo Consultivo, integrado por profesionales de reconocido prestigio y especialización en materias vinculadas a las funciones del CONEACES.

El número de miembros del Consejo Consultivo es ilimitado y su designación es de carácter honorífico y será efectuada por el Directorio del CONEACES.

Artículo 51º.- Objetivos del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo tiene como objetivos:

- a) Asesorar al Directorio.
- b) Asesorar a los órganos de línea sobre temas de evaluación, acreditación y certificación de las instituciones de educación superior no universitaria.

Artículo 52º.- Funciones del Consejo Consultivo

Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Recoger y aportar conocimientos para el control y mejoramiento de la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa desarrolladas por los órganos de línea del CONEACES.
- b) Proponer recomendaciones para garantizar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad en la educación superior no universitaria.
- c) Emitir opinión en todos los asuntos que le sean solicitados por el CONEACES.

Artículo 53º.- Comisiones Técnicas

El CONEACES conforma comisiones técnicas a solicitud de las direcciones, convocando a especialistas y expertos, de acuerdo a las necesidades, para la elaboración de productos o prestación de servicios específicos.

Artículo 54º.- Organización de las Comisiones Técnicas

La organización de las comisiones técnicas está relacionada con el producto o prestación de servicios solicitados, teniendo en cuenta la experiencia de los sectores y actores de la educación superior no universitaria.

Artículo 55º.- Funciones de las Comisiones Técnicas

Son funciones de las comisiones técnicas del CONEACES:

- a) Elaborar productos o prestar servicios relativos a los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad de la educación superior no universitaria.
- b) Estudiar y analizar los insumos, procesos y resultados concernientes a la evaluación de la calidad educativa de la educación superior no universitaria.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA - CONEAU

Artículo 56º.- Órgano de Dirección: Directorio

El Órgano de Dirección del CONEAU está conformado por un Directorio de carácter interdisciplinario, de acuerdo al artículo 32º de la Ley N° 28740.

El Directorio elige entre sus miembros al Presidente por un período de tres años. Los miembros del Directorio perciben dietas y se reúnen en forma ordinaria, por lo menos, dos veces al mes.

Artículo 57º.- Objetivos

Son objetivos del Directorio del CONEAU:

- a) Promover el desarrollo de procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad de la educación superior universitaria.
- b) Contribuir a alcanzar niveles óptimos de calidad en los procesos, servicios y resultados de la educación superior universitaria.
- c) Garantizar la calidad del servicio educativo universitario.

Artículo 58º.- Funciones

Son funciones del Directorio del CONEAU:

- a) Aprobar las normas que regulan la autorización y funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación, y de las entidades certificadoras.
- b) Definir los estándares e indicadores de evaluación para el proceso de acreditación de las instituciones y programas de educación superior universitaria.
- c) Aprobar los estándares y criterios de certificación de competencias profesionales, elaborados en concordancia con la Asamblea Nacional de Rectores y los colegios profesionales correspondientes.

- d) Promover la evaluación de las instituciones de educación superior universitaria y de sus filiales a cargo de entidades evaluadoras autorizadas y registradas por el CONEAU.
- e) Publicar los resultados de las acciones de evaluación y acreditación.
- f) Supervisar las actividades de las entidades evaluadoras y certificadoras y proponer sanciones en caso de infracción.
- g) Autorizar y registrar a las entidades evaluadoras con fines de acreditación y a las certificadoras.
- h) Cumplir las demás funciones establecidas por ley.

Artículo 59º.- Conformación y renovación del Directorio

Los miembros del Directorio del CONEAU son designados de acuerdo a los mecanismos establecidos por la entidad de origen por un período de tres años. Pueden ser reelegidos.

El Directorio se renueva por tercios cada año durante su vigencia, correspondiendo renovar en dichas oportunidades, por sorteo, a dos de los directores más antiguos, con excepción del Presidente que es elegido para un período de tres (3) años.

Las entidades que hayan propuesto a los Directores salientes presentarán sus propuestas ante el Ministro de Educación para su designación.

En caso de remoción de uno de los directores, conforme a lo establecido en el artículo 61º del presente Reglamento, la institución o instituciones que lo propusieron cuentan con un plazo no mayor de 30 días para proponer, al Ministro de Educación, la designación de un nuevo miembro del CONEAU.

Artículo 60º.- Mecanismo de proposición de los integrantes.

La conformación del Directorio del CONEAU se realiza mediante procesos de acuerdo al artículo 32º de la Ley del SINEACE Nº 28740 :

- a) Un representante designado por el Directorio del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- b) El representante de las universidades públicas deberán ser elegidos por los Rectores de las Universidades Públicas de la Asamblea Nacional de Rectores-ANR.
- c) El representante de las universidades privadas deben ser elegidos por los Rectores de las Universidades Privadas de la Asamblea Nacional de Rectores-ANR.
- d) Por los gremios empresariales la propuesta la efectuará la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.
- e) Un representante elegido por la Asamblea de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, debidamente reconocidos.
- f) Un representante designado por el Directorio del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional, CEPLAN.

Una vez designados los integrantes del Directorio del CONEAU no están sujetos a mandato imperativo de las instituciones que los proponen.

Artículo 61º.- Causales de remoción

La remoción del cargo de Director del CONEAU se produce por:

- a) Incapacidad física que impida la continuación de sus actividades.
- b) Incapacidad legal que impida el ejercicio de sus funciones.

- c) Incurrir en incompatibilidad prevista en el artículo 10º de la Ley N° 28740.
- d) Infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública o incurrir en falta grave de acuerdo a las disposiciones previstas en el Reglamento de Organización Y Funciones.

La remoción será por acuerdo de los demás miembros del Directorio del CONEAU.

Artículo 62º.- Órganos de Línea

Los Órganos de Línea del CONEAU:

- a) Dirección de Evaluación y Acreditación.
- b) Dirección de Evaluación y Certificación.

Las direcciones de línea están integradas por profesionales de alta especialización en la materia.

Artículo 63º.- Objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación

Son objetivos de la Dirección de Evaluación y Acreditación:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad educativa de instituciones y programas universitarios, mediante el desarrollo de procesos de evaluación y acreditación.
- b) Contribuir al establecimiento de mecanismos de control y evaluación de la calidad de los procesos de gestión institucional y académicos.
- c) Fomentar una cultura evaluativa en las instituciones de la educación superior universitaria.

Artículo 64º.- Funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación

Son funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación del CONEAU:

- a) Proponer los estándares y criterios de evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior universitaria.
- b) Sugerir al Directorio los requisitos para el funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación.
- c) Coordinar las relaciones entre el CONEAU y las entidades evaluadoras.
- d) Emitir opinión técnica para autorizar el funcionamiento de entidades evaluadoras en el ámbito del CONEAU.
- e) Capacitar y proponer al directorio del CONEAU la certificación de los especialistas de las entidades evaluadoras.
- f) Supervisar y evaluar las actividades de las entidades evaluadoras con fines de acreditación y proponer sanciones en caso de infracción.

Artículo 65º.- Objetivos de la Dirección de Evaluación y Certificación

Son objetivos de la Dirección de Evaluación y Certificación del CONEAU:

- a) Contribuir a desarrollar la calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias profesionales de los egresados de las universidades y de los institutos superiores pedagógicos.
- b) Promover el desarrollo de procesos de evaluación y certificación de competencias profesionales.
- c) Fomentar una cultura evaluativa entre los miembros de las instituciones de educación superior universitaria.

Artículo 66º.- Funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación

Son funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación del CONEAU:

- a) Proponer los estándares, criterios y procedimientos de evaluación y certificación de los profesionales egresados de las instituciones universitarias y de los institutos superiores pedagógicos, en correspondencia con lo establecido en el Art. 21º del presente Reglamento.
- b) Fomentar el intercambio y sistematización de experiencias entre las entidades certificadoras.
- c) Supervisar y evaluar las actividades de las entidades certificadoras y proponer sanciones en caso de infracción.
- d) Contribuir a garantizar la calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias y el respeto a la confidencialidad de los resultados.

Artículo 67º.- Órgano Consultivo

El órgano consultivo está constituido por un Consejo Consultivo, integrado por profesionales de reconocido prestigio y especialización en materias vinculadas a las funciones del CONEAU.

El número de miembros del Consejo Consultivo es ilimitado y su designación es de carácter honorífico y será efectuada por el Directorio del CONEAU.

Artículo 68º.- Objetivos del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo tiene como objetivos:

- a) Asesorar al Directorio.
- b) Asesorar a los órganos de línea en temas de evaluación, acreditación y certificación.

Artículo 69º.- Funciones del Consejo Consultivo

Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Recoger, aportar y producir conocimientos para el control y mejoramiento de la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa desarrolladas por los órganos de línea del CONEAU.
- b) Proponer recomendaciones para garantizar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad en la educación superior universitaria.
- c) Emitir opinión en los asuntos que le sean solicitados por el CONEAU.

Artículo 70º.- Comisiones Técnicas

El CONEAU conforma comisiones técnicas a solicitud de las direcciones, aquéllas se establecen convocando a profesionales y expertos, de acuerdo a las necesidades, para la elaboración de productos o servicios específicos.

Artículo 71º.- Organización de las Comisiones Técnicas

La organización de las comisiones técnicas está relacionada con el producto o prestación de servicios solicitados, teniendo en cuenta la experiencia de los sectores y actores de la educación superior universitaria.

Artículo 72º.- Funciones de las Comisiones Técnicas

Son funciones de las comisiones técnicas del CONEAU:

- a) Elaborar productos o prestar servicios relativos a los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa.
- b) Estudiar y analizar insumos, procesos y resultados concernientes a la evaluación de la calidad educativa de la educación superior universitaria.

TÍTULO III

DE LOS ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 73º.- Estímulos

Las instituciones acreditadas serán beneficiadas con lo siguiente:

- a) Priorización en la asignación de fondos para la ejecución y desarrollo de programas de investigación, innovación tecnológica, perfeccionamiento pedagógicos y becas a alumnos y docentes.
- b) Preferencia en los procesos públicos de contratación de servicios de su competencia, convocados por las entidades públicas.
- c) Respaldo del Estado ante las instituciones internacionales donantes.

El Consejo Superior coordinará con el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana -FONDEP- y con el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico - FONDECYT- las políticas para la aplicación de estímulos a las instituciones y programas que logren su acreditación.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS ENTIDADES EVALUADORAS CON FINES DE ACREDITACIÓN Y ENTIDADES CERTIFICADORAS.

Artículo 74º.- Infracciones

Son infracciones de las entidades evaluadoras con fines de acreditación y entidades certificadoras:

- a) No cumplir con las normas, principios y lineamientos de evaluación y acreditación establecidos en la Ley y el presente Reglamento.
- b) Falsear la documentación presentada en los informes de auto evaluación con fines de acreditación.
- c) No informar a la Dirección correspondiente la pérdida de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 16º del presente Reglamento.
- d) Incumplir las normas establecidas por el órgano operador con el propósito de favorecer a las instituciones, programas o personas evaluadas.
- e) No brindar las facilidades a la Dirección correspondiente del órgano operador para las acciones de supervisión.
- f) Operar sin contar con la autorización vigente.

Artículo 75º.- Sanciones

Ante las infracciones indicadas en el artículo 74º del presente Reglamento o el incumplimiento de las disposiciones emitidas por el órgano operador, sin perjuicio de las acciones legales que resulten

pertinentes, las entidades evaluadoras con fines de acreditación y entidades certificadoras, estarán sujetas a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión de actividades
- d) Cancelación de la autorización de funcionamiento

Los hechos que constituyan ilícitos penales serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PERSONAS EVALUADAS

Artículo 76º.- Infracciones

Son infracciones de las instituciones educativas y personas evaluadas:

- a) Falsear los resultados de la evaluación o la documentación presentada para la obtención de la acreditación o certificación.
- b) No informar al órgano operador sobre irregularidades cometidas por la entidad evaluadora con fines de acreditación o entidad certificadora.
- c) Incurrir en colusión con las entidades evaluadoras con fines de acreditación o entidades certificadoras u otras instituciones, o personas naturales.
- d) No brindar las facilidades a la Dirección correspondiente del órgano operador que corresponda para las acciones de supervisión.
- e) Incumplir las normas establecidas por el órgano operador y las establecidas en la Ley N° 28740 y el presente Reglamento.

Artículo 77º.- Sanciones

Si durante la evaluación se detectara alguna irregularidad en el proceso que implique responsabilidad de las instituciones educativas o personas evaluadas, o se incurra en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 76 ° del presente Reglamento, se aplicarán las sanciones que correspondan, las cuales pueden ser:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Pérdida de la acreditación o certificación.

Los hechos que constituyan ilícitos penales serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA : CONVOCATORIA A ENTIDADES

El Ministro de Educación convocará, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento a las instituciones comprendidas en los artículos 23º, 27º y 32º de la Ley 28740, para que propongan, dentro del plazo de 20 días hábiles de recibida la convocatoria, a los miembros del Directorio de los órganos operadores.

SEGUNDA : Instalación del Directorio de los Órganos Operadores

Dentro de los 15 días hábiles de efectuada la designación mediante Resolución Suprema, los miembros designados procederán a la instalación de los respectivos Directorios y a la elección de sus Presidentes. Instalado el Directorio elaborarán sus instrumentos de gestión en un plazo de sesenta días y lo presentarán al Ente Rector, el Consejo Superior del SINEACE, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en inciso f) del artículo 4º del presente Reglamento.

TERCERA : Constitución del Consejo Superior

Instalados los Directorios de los órganos operadores y elegidos los Presidentes de los mismos, dentro de los diez días hábiles siguientes, se constituirá el Consejo Superior del SINEACE y se procederá a la elección de su Presidente.

CUARTA: Elaboración de Instrumentos de Gestión

Una vez instalado el Consejo Superior del SINEACE, en un plazo de sesenta días hábiles, se aprobarán sus instrumentos de gestión:

- a) Reglamento de Organización y Funciones
- b) Manual de Organización y Funciones.
- c) Cuadro de Asignación de Personal.
- d) Presupuesto Analítico de Personal.
- e) Plan Operativo de Actividades.
- f) Presupuesto Anual.

QUINTA: Coordinación con el Ministerio de Educación

El SINEACE y sus órganos operadores mantendrán una estrecha coordinación con el Ministerio de Educación a fin de armonizar el ejercicio de su función normativa, con las funciones y objetivos asignados al Sistema.

SEXTA: Evaluaciones Muéstrales y Censales

Las evaluaciones muéstrales y censales de estudiantes, docentes, directivos y otros actores educativos las realiza el Ministerio de Educación en coordinación con el SINEACE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TRANSITORIAS

PRIMERA: Aplicación progresiva de los procesos

Los órganos operadores durante los primeros tres años difundirán los objetivos y funciones del SINEACE para fortalecer su reconocimiento público entre la comunidad educativa y la sociedad en general.

Estos órganos promoverán la incorporación voluntaria de instituciones educativas y programas, a procesos de autoevaluación y evaluación externa, con fines de acreditación.

Las instituciones formadoras de profesionales de la salud y la educación, disponen de un año, a partir de la publicación de los estándares y criterios de evaluación y acreditación establecidos por el CONEACES y el CONEAU, para adecuarse a los mismos.

En tanto los procedimientos de acreditación no se implementen mediante los órganos operadores, el Ministerio de Educación seguirá a cargo de los procesos de evaluación de instituciones de educación

superior no universitaria y del proceso de revalidación institucional y de carreras de los Institutos Superiores Tecnológicos.

SEGUNDA: Comisión para la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina

La CAFME cesará en sus funciones a la entrada en vigencia del presente Reglamento. De acuerdo con lo establecido por la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, transferirá, al CONEAU, el acervo documentario que obre en su poder, incluido el relativo a los procedimientos que se encuentren en trámite ante ella, acompañado del correspondiente informe.

Los procedimientos de acreditación de las Facultades o Escuelas de Medicina que se encuentren en trámite ante la CAFME, se suspenderán a la entrada en vigencia del presente Reglamento, hasta que el CONEAU culmine la aprobación de los estándares, criterios, indicadores y procedimientos para la evaluación y registre a entidades evaluadoras autorizadas. Al reiniciarse estos procedimientos de acreditación se adecuarán a lo aprobado por el CONEAU.

TERCERA: El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

A partir de la instalación del SINEACE, se transfiere la competencia que tiene el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) de evaluar a las filiales de las universidades, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria CONEAU.

CUARTA: Quórum para la instalación

Si alguna de las entidades del sector público o privado no ha propuesto su representante en el directorio del órgano operador, éste puede instalarse con dos tercios de sus miembros. Una vez realizada la designación pueden incorporarse al Directorio.

QUINTA: Autorizar al Ministerio de Educación aprobar normas complementarias

Se autoriza al Ministerio de Educación expedir las normas complementarias que sean necesarias para el proceso de implementación del SINEACE; así como, designar una comisión encargada de apoyar el referido proceso mediante Resolución Ministerial.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Acreditación.- Procedimiento mediante el cual el órgano reconoce formalmente que la institución educativa, área, programas o carrera profesional cumple con los estándares de calidad previamente establecidos como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio presentado por la entidad evaluadora, debidamente verificado, por el órgano operador del SINEACE.
- b) Autorregulación.- Es la expresión del compromiso institucional con el mejoramiento de la calidad, haciendo que sean las propias instituciones las que asuman internamente la responsabilidad sobre la evaluación de la calidad y la aplicación de los ajustes necesarios.
- c) Calidad.- Conjunto de características inherentes a un producto o servicio que cumple los requisitos para satisfacer las necesidades preestablecidas.
- d) Certificación.- Resultado de un proceso por el que se verifica y documenta el cumplimiento de requisitos de calidad referidas a competencias profesionales de personas.
- e) Certificación de Competencias.- Proceso mediante el cual la entidad certificadora reconoce formalmente las competencias profesionales o laborales demostradas por una persona natural en la evaluación de desempeño, de acuerdo a los criterios establecidos por el ente rector del SINEACE.
- f) Competencias laborales.- son aquellas que adquieren las personas fuera de las instituciones educativas en su desempeño ocupacional.

- g) Competencias profesionales.- son aquellas que adquieren las personas en la educación técnico productiva y educación superior no universitaria y universitaria.
- h) Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria -CONEACES.- Órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las instituciones de educación superior no universitaria públicas y privadas, niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.
- i) Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria -CONEAU.- Órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.
- j) Entidad Certificadora.- Institución especializada encargada de realizar la evaluación con fines de certificación de competencias profesionales o laborales, previa autorización y registro del órgano operador del SINEACE, la evaluación de desempeño de las personas naturales.
- k) Entidad Evaluadora con fines de Acreditación.- Institución especializada encargada de realizar, previa autorización y registro del órgano operador del SINEACE, la evaluación externa de las instituciones educativas o sus programas.
- l) Evaluación.- Proceso que permite valorar las características de un producto o servicio, de una situación o fenómeno, así como el desempeño de una persona, institución o programa, por referencia a estándares previamente establecidos y atendiendo a su contexto.
- m) Grupos de interés.- Son las instituciones que reciben los beneficios indirectos del servicio educativo y, por tanto, plantean demandas a la calidad de los mismos, como: empleadores; gobiernos regionales y gobiernos locales, asociaciones profesionales entre otras.
- n) Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica- IPEBA.- Órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las instituciones de la Educación Básica y Técnico Productiva públicas y privadas niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.
- o) Ley.- La Ley del SINEACE Ley Nº 28740.
- p) Órgano Operador.- Encargado de garantizar la calidad educativa en el ámbito de la Educación Básica, Técnico Productiva; en la Educación Superior No Universitaria y en la Educación Superior Universitaria.
- q) Proceso de acreditación.- Proceso conducente al reconocimiento formal del cumplimiento por una institución o programa educativo, de los estándares y criterios de calidad establecidos por el órgano operador, compuesto por las etapas de autoevaluación, evaluación externa y acreditación.
- r) Regulación.- Suele entenderse la acción de un órgano externo que establece ciertas normas de operación a las instituciones y evaluar su cumplimiento.
- s) SINEACE.- Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad.

Final del contenido

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 998**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; y, en el marco de la delegación legislativa, el Poder Ejecutivo está facultado para establecer una estrategia integral dirigida a dar impulso a la mejora de la calidad y el desarrollo de las capacidades;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE IMPULSA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 1°.- Suspensión de autorización de funcionamiento y de creación de Facultades o Escuelas de Educación

- 1.1. El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) suspenderá la autorización de funcionamiento de nuevas facultades o escuelas de Educación, filiales, programas y otros que conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico en Educación, en los proyectos de nuevas universidades presentados para su evaluación, en tanto se establezcan los criterios, indicadores y estándares de acreditación de las facultades o escuelas de Educación, que aprobará el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, Órgano Operador del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE creado por Ley N° 28740.
- 1.2. Para la creación de facultades o escuelas de Educación, filiales, programas y otros que conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico en Educación en universidades ya institucionalizadas, con Asambleas Universitarias o su equivalente según Ley, las que se encuentren en proceso de institucionalización y las que se encuentren en proceso de reorganización que están bajo la supervisión de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), se requerirá de la acreditación previa del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, Órgano Operador del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE creado por Ley N° 28740.

Artículo 2°.- Educación a distancia en formación docente

Para que las Universidades públicas y privadas puedan ofrecer Educación a distancia relacionada con la formación inicial profesional docente, así como cualquier otro programa no regular que conduzca a la obtención de título profesional o grado académico en Educación deberán ser acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, órgano operador del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE creado por Ley N° 28740; quedando suspendido el ingreso a los programas antes señalados hasta que éstos sean acreditados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación se dictarán las normas reglamentarias del presente Decreto Legislativo, dentro del plazo de sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE

Ministro de Relaciones Exteriores

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Ministro de Educación

**Aprueban normas reglamentarias del Decreto Legislativo
Nº 998 que impulsa la mejora de la calidad de la formación docente**

DECRETO SUPREMO
Nº 014-2008-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 998 se impulsa la mejora de la calidad de la formación docente, estableciéndose la suspensión de autorización de funcionamiento y de creación de Facultades o Escuelas de Educación, y se dictan medidas tendentes a regular la Educación a Distancia en formación docente; Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria y Final del precitado Decreto Legislativo es necesario dictar las normas reglamentarias correspondientes con el fin de promover la idoneidad y calidad en la formación docente;

De conformidad con la Ley N° 29158, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de normas complementarias

Aprobar las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 998 que impulsa la mejora de la calidad de la formación docente, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Ministro de Educación

**NORMAS REGLAMENTARIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 998 QUE IMPULSA LA MEJORA
DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN DOCENTE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto y ámbito.

Establecer los requisitos y condiciones generales a los que se sujeta el funcionamiento de las facultades o escuelas de Educación y otros que conduzcan a la obtención del grado académico de Bachiller o Título Profesional en Educación, para promover la idoneidad y calidad en la formación de docentes.

Artículo 2º.- Denominación de los Programas universitarios.

Para los efectos de estas normas reglamentarias, entiéndase por:

a) "Programas universitarios regulares (carrera profesional)", aquellos cuyo período lectivo tiene una duración mínima de treinticuatro (34) semanas anuales, que se cumplen en la universidad en la modalidad presencial, en la forma que determina su Estatuto y Reglamento.

b) "Programas universitarios no regulares", aquellos que adoptan las siguientes denominaciones:

- Complementaciones universitarias, para egresados de los Institutos Superiores Pedagógicos a fin de obtener su bachillerato; tienen una duración de cuatro (4) semestres académicos.
- Complementación Pedagógica, dirigido a egresados de carreras diferentes a Educación, tienen una duración de cinco (5) semestres académicos.
- Complementación Pedagógica y Universitaria, dirigida a los egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos, tienen una duración de cinco (5) semestres académicos.
- Programa de Titulación, dirigido a bachilleres de Educación y de otras carreras liberales a fin de obtener la licenciatura en Educación, tienen una duración de un semestre académico.
- Programas de Maestría y Doctorado que no se realizan de acuerdo a lo prescrito en los artículos 23º y 24º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

Los programas descritos anteriormente se ofertan en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia, por universidades públicas y privadas en sus sedes centrales y filiales.

CAPÍTULO II DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD E IDONEIDAD EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DOCENTES

Artículo 3º.- Obligación de cumplimiento de estándares.

La formación profesional que se imparte en todas las facultades o escuelas de Educación y otros que conduzcan a la obtención del grado académico o al título profesional en Educación, de las universidades públicas y privadas del país debe satisfacer los estándares de acreditación que establecen las normas técnicas correspondientes.

Las normas técnicas a que se refiere esta disposición son aprobadas por el Consejo de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria - CONEAU.

Artículo 4º.- Evaluación de proyectos de creación de carreras de Educación.

En la evaluación de los proyectos de nuevas universidades, que contemplan la organización y funcionamiento de una facultad, escuela, filial o programa de Educación, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU tomará en cuenta los estándares de acreditación aprobados por el CONEAU.

Artículo 5º.- Evaluación del Proceso Institucional.

Para los procesos de acreditaciones posteriores se procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2007-ED.

Artículo 6º.- Evaluación de las instituciones con autorización de funcionamiento provisional.

Otorgada la autorización de funcionamiento provisional por CONAFU, las posteriores evaluaciones se llevarán a cabo de acuerdo al artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2007-ED.

Artículo 7º.- Reconocimiento explícito de la acreditación en educación.

Si en la universidad cuyo funcionamiento definitivo se autoriza el funcionamiento de una facultad, escuela, filial o programa de educación, el CONAFU señalará expresamente en la resolución de reconocimiento que la facultad, escuela, filial o programa de Educación cumple con los estándares de acreditación establecidos por el CONEAU para la carrera de Educación.

Artículo 8º.- No cumplimiento de estándares.

En caso que la facultad o escuela de Educación de una universidad con autorización de funcionamiento definitivo no alcance los estándares de acreditación, debe iniciar un proceso de mejora para lograr dichos estándares en los plazos y procedimientos que el CONEAU señale.

Vencido el plazo, si la Facultad o Escuela no hubiere cumplido con ello, el CONEAU notificará el hecho a la universidad y a las entidades del Sector Público; y, estará facultado para que disponga la publicación correspondiente y la suspensión de la inscripción de nuevos alumnos, en el plazo que fije el reglamento de los procesos de acreditación.

Artículo 9º.- Verificaciones de oficio.

En caso que alguna Facultad o Escuela de Educación, dentro del período establecido por el CONEAU no procediera a solicitar la acreditación correspondiente, ésta será llevada a cabo por el CONEAU a través de los organismos técnicos establecidos.

El CONEAU podrá disponer cuando la situación lo requiera, la realización de visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de los estándares.

Artículo 10º.- Verificación periódica de estándares.

Las universidades públicas y privadas del país que cuentan con autorización de funcionamiento definitivo y que hayan acreditado por un período de tiempo establecido en los procedimientos del CONEAU, deben evaluar periódicamente, a través de autoevaluación continua, el cumplimiento de los estándares en el funcionamiento de sus facultades o escuelas de Educación.

Artículo 11º.- Aspectos de los estándares.

Los estándares de acreditación serán establecidos por el CONEAU en el plazo establecido por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN A DISTANCIA EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DOCENTES

Artículo 12º.- Estándares nacionales.

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU establecerá estándares que incorporen las nuevas herramientas de aprendizaje, incluyendo las tecnologías de información y comunicación que contribuyan a la mejora de la calidad de la educación en áreas específicas del conocimiento que reflejen e integren la cultura local y nacional como respuesta a las tendencias mundiales de educación.

Artículo 13º.- Requisitos adicionales.

Además de los requisitos establecidos precedentemente, para que las universidades públicas y privadas puedan ofrecer educación a distancia relacionada con la formación inicial docente, así como cualquier otro programa no regular que conduzca a la obtención de grado académico de bachiller o título profesional en Educación, se requerirá lo siguiente:

- a. Los profesores y tutores de los cursos de educación a distancia tendrán las mismas calificaciones profesionales que se exigen en los de modalidad presencial.
- b. El material utilizado debe estar actualizado y su uso en los programas de educación a distancia no puede tener una duración mayor a tres años.
- c. Debe existir un compromiso institucional verificable con la mejora de la calidad en los procesos académicos y administrativos.
- d. Deben contar con la infraestructura de soporte tecnológico (Informático y de comunicaciones) adecuado al servicio que desarrolla.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Financiamiento de la acreditación

El financiamiento que demanda la acreditación de las facultades o escuelas y otros de Educación, o las visitas de verificación en los casos previstos por estas normas reglamentarias, así como la publicación de los resultados serán asumidos por la universidad correspondiente.

Segunda.- Adecuación a normas reglamentarias

Las facultades o escuelas de Educación y otros que conduzcan a la obtención al grado académico o título profesional en Educación, de las universidades públicas y privadas del país que, a la fecha de vigencia de estas normas reglamentarias cuenten con autorización de funcionamiento definitivo y una o más promociones de egresados, dispondrán de un plazo no mayor de un (1) año calendario, contado desde la aprobación de los estándares de acreditación establecidos por el Consejo de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria - CONEAU.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo precedente, el Consejo de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria - CONEAU intervendrá de oficio para verificar si se cumplen los estándares de acreditación, requeridos para Educación.

Tercera.- Normas de adecuación

Encargar al CONAFU, dentro del plazo de noventa (90) días calendario de la publicación de estas normas reglamentarias, la emisión de las normas necesarias para la adecuación de los procedimientos en trámite de autorización de funcionamiento de nuevas facultades o escuelas de Educación, filiales, programas y otros que conduzcan a la obtención del grado académico o título profesional en Educación, de las universidades públicas y privadas del país.

Cuarta.- Autorización de emitir normas complementarias

Autorizar al Ministerio de Educación expedir las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo a solicitud del CONEAU.